

Señores:  
**JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL  
BOGOTA**

E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ANA CECILIA VELEZ CORREA  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**ANA CECILIA VELEZ CORREA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.015.954, con domicilio y residencia en el municipio de Soacha, obrando en nombre, causa e interés propio, por medio del presente escrito presento ante ustedes acción de tutela como **MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por vulnerárseme los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, seguridad social y debido Proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS**

Soy una persona de tercera edad ya que cuento con 65 años, toda vez que nací el 01 de noviembre de 1957, me encuentro desempleada desde el año 2013, últimamente he tenido problemas consecutivos de salud los cuales no han sido tratados toda vez que al estar desempleada no cuento con un servicio de salud eficiente que valore mis dolencias, hay semanas en las cuales no cuento para mi sustento alimenticio ya que no cuento con un apoyo familiar o esposo que asuma mis obligaciones vitales para tener una vida digna.

Actualmente no cuento con recursos para sobrevivir ya que soy el único sustento de mi hogar.

Trabaje como dependiente desde el año 1979 finalizando en el año 2001.

Posteriormente continúe cotizando con el programa de adulto mayor prosperar a partir del año 2015 al año 2022 con el fin de garantizar mi mínimo vital al llegar mi vejez.

Teniendo en cuenta lo anterior he solicitado corrección a mi historia laboral para acceder a mi pensión de vejez ante COLPENSIONES, administradora de pensiones donde coticé y me encuentro afiliado desde el año 1979, la cual no ha sido posible ante la muerte de mi empleadora TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA Q.E.P.D.

Presente solicitud de generación de recibo de pago o referencia de pago de los aportes dejados de pagar por parte de la empleadora antes señalada TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA Q.E.P.D., dineros que podían ser pagados por uno de los herederos de dicha empleadora quien va generar el pago, pero no quiere responsabilizarse de manera directa ante Colpensiones ya que no existen bienes que respalden dicha obligación.

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, se niega a generar dichos recibos para realizar el pago, bajo el argumento de que existe un proceso de cobro No 2021\_298054 el cual se encuentra en estado LCD FIRMADA, remitida a

la última dirección registrada en sus bases de datos, por los ciclos en deuda según los registros en mi historia laboral, adjuntando tablas de deuda.

De igual forma la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, refiere que una vez finalizado dicho proceso coactivo y una vez los herederos realicen el pago procederán a actualizar mi historia laboral.

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES a pesar de haber transcurrido más de 02 años, momento en el cual se percató de que debía realizarse el cobro de una mora, no inicio las acciones de cobro oportunidad ni ha accedido a generar el recibo para pagar dicha obligación ante los operadores de planilla PILA o en entidades bancarias autorizadas para pagos de aportes pensionales, siendo una obligación legal recuperar las sumas de dinero equivalentes a las semanas no canceladas por el empleador correspondientes a los ciclos 1998-12,1999-01, 1999-02, 1999-03,1999-04, 1999-05,1999-06,1999-07,1999-08,1999-09,1999-10, 1999-11, 1999-12, 2000-01, 2000-02, 2000-03,2000-04, 2000-05,2000-06,2000-07,2000-08,2000-09,2000-10, 2000-11, 2000-12, 2001-01, 2001-02, 2001-03,2001-04, 2001-05,2001-06,2001-07,2001-08,2001-09,2001-10, 2001-11, 2001-12.

Al ser corregida mi historia laboral incluyendo tales ciclos, cumpliría ampliamente el requisito de las 1300 semanas.

A si mismo me permito citar las siguientes sentencias ya que COLPENSIONES está desconociendo los precedentes constitucionales proferidos por la H. Corte Constitucional en sus sentencias T-920-2010, T-300-14, en las cuales establece que no puede negarse el reconocimiento y pago de la pensión por falta de aportes a la seguridad social por parte del empleador **/ALLANAMIENTO A LA MORA EN EL PAGO DE APORTES Y COTIZACIONES PENSIONALES.** En esta última sentencia la **H. Corte Constitucional también ha indicado que estando facultada la AFP para realizar el cobro de los aportes a pensión que adeude el empleador y no habiéndolo hecho, una vez acepte el pago extemporáneo se entenderá como efectivo y, por consiguiente, se traducirá en tiempo de cotización<sup>1</sup>. Así mismo, aun cuando el empleador ni siquiera de forma tardía haya pagado los aportes en pensión al sistema de seguridad social, si la administradora de pensiones no ejerce el cobro coactivo, ni los mecanismos judiciales establecidos en la Ley para que el empleador cumpla a cabalidad con su obligación, "se entenderá que se allanó a la mora y, por tanto, será la Administradora del Fondo de Pensiones la obligada directa a reconocer el pago de la pensión de vejez del trabajador"<sup>2</sup>.**

**En conclusión, la falta de pago de los aportes a la seguridad social por parte del empleador, o la negligencia en el uso de las herramientas de cobro por parte de las administradoras de pensiones, no pueden servir de argumento para negar el reconocimiento y pago de una prestación pensional, pues de lo contrario correría el trabajador con las consecuencias negativas del incumplimiento de la obligación legal de su empleador y con la correlativa falta de acción de la AFP encargada de cobrar los pagos no efectuados en tiempo por el empleador. En consecuencia, el empleado no debe asumir la ineficiencia de la entidad administradora en el cobro de dichos aportes, y esta última no puede alegar a su favor la propia negligencia en perjuicio del trabajador, toda vez que él es ajeno a dicha situación.**

<sup>1</sup> Al respecto ver, entre otras, las sentencias T-664 de 2004, M. P. Jaime Araújo Rentería; T-043 de 2005, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-042 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>2</sup> Sentencia T-398 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Además la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES tiene como normograma de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la sentencia T-920 DE 2010, en la cual se establece que:

Ahora bien, para reconocer las situaciones fácticas en las que se debe encontrar quien aspire a que la acción de tutela proceda en lo relacionado con una solicitud de pensión, debe observarse, en primer lugar, que usualmente las personas que la reclaman son de avanzada edad que, por ende, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta (art. 13 Const., parte final), por lo cual debe otorgárseles especial protección.

Sin embargo, ha de demostrarse que el perjuicio afecta o coloca en inminente y grave riesgo derechos fundamentales de especial magnitud, como, para el caso, la dignidad humana, la seguridad social, la salud, la vida y el mínimo vital, a tal punto que la insuperada demora de los procedimientos ordinarios haría ineficaz, por tardío, el amparo deprecado, conllevando que la acción de tutela desplace el mecanismo ordinario de defensa, por no resultar eficaz en tal medida y oportunidad frente a las circunstancias particulares del actor, por lo cual tampoco procederá como medio transitorio, sino definitivo.

Cuarta. Mora en el pago de aportes y cotizaciones pensionales. Reiteración de jurisprudencia.

La mora o la omisión por parte del empleador en la transferencia de los aportes pensionales, puede llegar a afectar el derecho a la seguridad social y al mínimo vital del empleado, ya que del pago oportuno que se realice depende directamente el reconocimiento de la pensión, en caso de que el trabajador reúna los requisitos legales.

Sin embargo, esta Corte ha precisado que no es admisible que se niegue al trabajador la pensión a que tiene derecho, arguyendo el incumplimiento del empleador en el pago de los aportes, pues al empleado se le deducen estas sumas del salario mensual y, por tanto, no debe soportar un grave perjuicio debido a una falta ajena a su voluntad, atribuible a su empleador y por la cual éste debe responder. Al respecto, el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, que forma parte de las normas sobre el Sistema General de Pensiones, establece:

*“El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, justo con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.”*

Es importante mencionar que, a fin de evitar que la mora en la transferencia de los aportes afecte los derechos fundamentales de quien reúne los requisitos para lograr el reconocimiento de la pensión, se han creado mecanismos para que las entidades administradoras cobren y sancionen su cancelación extemporánea. De tal manera, los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993 estatuyen determinados mecanismos relacionados con la sanción por mora y las acciones de cobro al empleador. Así mismo, los artículos 20 y 24 del Decreto 1406 de 1999 establecen los plazos para presentar los aportes, y el Decreto 2633 de 1994, reglamentario de los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993, consagra acciones para el cobro.

De lo anterior se concluye que la ley atribuye a las entidades administradoras de pensiones la potestad de exigir al empleador la cancelación de los aportes, no siendo dable a aquéllas invocar a su favor el propio descuido en lo atinente al ejercicio de dicha facultad, ni permitiéndoseles hacer recaer sobre el trabajador las consecuencias negativas que se puedan derivar de la mora del empleador en el pago de los aportes, toda vez que, no obstante la falta de transferencia de dichas sumas a las entidades responsables, al trabajador se le hicieron o se le han debido hacer las deducciones mensuales respectivas, por lo cual es ajeno a dicha situación de mora, de suyo allanada.

De la misma forma, en múltiples pronunciamientos esta corporación ha considerado que no obstante que el afiliado haya realizado tardíamente el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones como trabajador independiente, si la entidad correspondiente no exceptuó en el momento del pago tal situación, se presume que ha consentido el incumplimiento y ha allanado la mora, al aceptar el pago tardío.

#### **Sentencia T-495/11**

La acción de tutela es procedente para solicitar el reconocimiento y pago de una pensión de vejez solo de manera excepcional; circunstancias como la fundamentalidad del derecho a la seguridad social, la calidad de adulto mayor del actor, la mesada pensional como única fuente de ingreso y la falta de agilidad en los mecanismos ordinarios de defensa, pueden converger en la procedencia de la misma, incluso para dejar sin efectos actos administrativos que han vulnerado derechos fundamentales.

#### **Sentencia T-079/16**

Responsabilidad de las administradoras de pensiones en el cobro de los aportes pensionales. La mora en el traslado efectivo de los aportes no puede obstaculizar el reconocimiento de una pensión.

35. El éxito de la gestión que deben cumplir las administradoras de pensiones como responsables de la guarda, custodia y tratamiento de la información consignada en las historias laborales de sus afiliados depende, en gran medida, de que los empleadores cumplan con su deber de consignar los aportes pensionales de sus empleados en la oportunidad prevista para ello. Tal circunstancia, sin embargo, no exime a esas entidades de perseguir el pago de esos aportes a través de las vías correspondientes.

Las amplias facultades que el legislador les atribuyó con ese objeto impiden que los efectos del pago extemporáneo de esas cotizaciones se les trasladen a los afiliados. Esta corporación ha sido enfática al respecto. En su criterio, la mora del empleador en el pago de los aportes no puede justificar retrasos ni inconsistencias en el trámite de reconocimiento de las prestaciones económicas que amparan las contingencias cubiertas por el Sistema de Seguridad Social. El traslado efectivo de los aportes a la cuenta del afiliado no puede convertirse, tampoco, en un obstáculo para efectuar tal reconocimiento.

36. Existe, en efecto, una regla jurisprudencial consolidada respecto de la imposibilidad de trasladarles a los trabajadores las consecuencias negativas de la mora del empleador y de la falta de gestión de las administradoras en el cobro de los aportes. Tal regla ha sido estructurada considerando que el sistema de pensiones opera sobre la base de una relación tripartita, a cuyas partes –trabajador, empleador y administradoras de pensiones- les fueron atribuidas responsabilidades concretas.

Los trabajadores son los beneficiarios de las prestaciones económicas amparadas por el sistema. En tal condición, su rol se restringe a la acreditación de los presupuestos legales de acceso a cada una de ellas. A los empleadores, por su parte, se les responsabilizó del

pago de su aporte y del de los trabajadores a su servicio. Eso implica que deban descontar del salario de sus empleados el monto de la cotización que les corresponda y trasladar tales sumas a la administradora, junto con las que a ellos les corresponden, dentro de los plazos previstos por el gobierno.<sup>3</sup> Las administradoras deben recibir los aportes efectuados por el empleador –o por el trabajador, si es independiente–, cobrar los pagos que el empleador o el trabajador independiente no efectúen en los plazos contemplados para ello<sup>4</sup> y reconocer las pensiones, cuando efectivamente se causen.

37. La tarea de cobrar los aportes pensionales que no hayan sido oportunamente trasladados se cumple a través del ejercicio de las herramientas que el legislador les concedió a las administradoras de pensiones con ese objetivo. El artículo 24 de la Ley 100 de 1993 las faculta para adelantar las respectivas acciones de cobro. El 57 le atribuye a Colpensiones, como administradora del régimen de prima media, la facultad de adelantar procesos de cobro coactivo.

Ambas disposiciones fueron reglamentadas por el Decreto 2633 de 1994. Su artículo dos establece el procedimiento para constituir en mora al empleador en los procesos de jurisdicción coactiva<sup>5</sup>. El 5º señala cómo debe adelantarse el cobro de los aportes ante la jurisdicción ordinaria<sup>6</sup>. El cobro procede bajo las mismas condiciones en ambos casos. Transcurrido el plazo para la consignación de los aportes, sin que los mismos se hayan efectuado, la entidad deberá constituir en mora al empleador, requiriéndolo para que efectúe el pago. Si el empleador no se pronuncia al respecto dentro de los 15 días siguientes, la entidad deberá liquidar la obligación. La liquidación prestará mérito ejecutivo.

En relación con este punto, es preciso considerar, también, que el artículo 53 de la Ley 100 de 1993 le concede amplias facultades a la administradora del régimen solidario de prestación definida respecto de la fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones. En ejercicio de esas facultades, Colpensiones puede verificar la exactitud de las cotizaciones si lo estima; indagar por la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declaradas; requerir informes a los empleadores, a los agentes retenedores de las cotizaciones al régimen o a terceros; exigirles que presenten documentos o registros de operaciones, ordenarles la exhibición o examen de los libros, comprobantes y documentos en los que se consignen las cotizaciones al régimen y realizar, en fin, las diligencias que resulten necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones pensionales.

38. En ese orden de ideas, la Corte ha concluido que son las administradoras de pensiones las llamadas a asumir los efectos que puedan derivarse del retraso o de la falta de pago de los aportes a pensiones. Su tarea, ante tales circunstancias, consiste en desplegar los instrumentos jurídicos que fueron puestos a su disposición para asegurar que los aportes de sus afiliados se consignen efectivamente.

Al margen de lo que pueda ocurrir al respecto, no pueden ser los trabajadores quienes asuman los efectos de la falta de pago de esos aportes. Dejar de reconocer una pensión sobre el supuesto de que las cotizaciones no se han efectuado equivaldría a trasladarle a la parte más débil de la relación tripartita de la que participan los trabajadores, los empleadores y las administradoras de pensiones las consecuencias de la negligencia de quienes, en contrapartida, ostentan la posición más fuerte. En ese orden de ideas, la Corte

<sup>3</sup> Ley 100 de 1993, artículo 22.

<sup>4</sup> Cfr. Sentencia T-377 de 2015.

<sup>5</sup> Decreto 2633 de 1994, Artículo 2º.- *Del procedimiento para constituir en mora al empleador.* Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

<sup>6</sup> De conformidad con la norma, las administradoras deben adelantar la acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Financiera sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes y la estimación de sus cuantías e intereses moratorios. Una vez vencidos los plazos para la consignación, la entidad administradora debe requerir al empleador moroso. Si transcurren quince días sin que este se haya pronunciado al respecto, la entidad deberá elaborar la liquidación, que prestará mérito ejecutivo.

ha mantenido una jurisprudencia pacífica acerca de la inoponibilidad de la mora patronal, de cara al reconocimiento y pago de prestaciones económicas, como la pensión de vejez.<sup>7</sup>

## PRETENSIONES

Solicito al Honorable Juez se tutele en mi favor los derechos fundamentales, a la **vida digna y mínimo vital, debido Proceso, seguridad social** en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**PRIMERO: ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que sea notificada la sentencia, corrija y actualice la historia laboral incluyendo las semanas correspondientes a los ciclos **1998-12, 1999-01, 1999-02, 1999-03, 1999-04, 1999-05, 1999-06, 1999-07, 1999-08, 1999-09, 1999-10, 1999-11, 1999-12, 2000-01, 2000-02, 2000-03, 2000-04, 2000-05, 2000-06, 2000-07, 2000-08, 2000-09, 2000-10, 2000-11, 2000-12, 2001-01, 2001-02, 2001-03, 2001-04, 2001-05, 2001-06, 2001-07, 2001-08, 2001-09, 2001-10, 2001-11, 2001-12**, sin que la mora del empleador sea un impedimento conforme los precedentes constitucionales.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que se pronuncie sobre el reconocimiento de la pensión de vejez, incluyendo dentro del cómputo de tiempo cotizado, la totalidad de las semanas cotizadas y que no figuran como pagadas por causa de la mora patronal con la señora TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA Q.E.P.D., y sin que sea admisible alegar semanas no cotizadas o no contabilizadas por encontrarse en mora el empleador. En caso de ser reconocida la pensión de vejez, ordenar a COLPENSIONES que de inmediato empiece a pagar en la periodicidad correspondiente y cubra retroactivamente lo causado desde la fecha en que cumplió los requisitos.

**TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces que si en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, aún no ha efectuado un nuevo acto administrativo mediante el cual resuelva sobre el reconocimiento de la pensión de vejez de **ANA CECILIA VELEZ CORREA** bajo las consideraciones de la sentencia de tutela, entonces expida la resolución de reconocimiento de pensión de vejez y que de inmediato empiece a pagar la periodicidad correspondiente y cubra la retroactividad de lo causado desde la fecha en que cumplí los requisitos.

## DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he instaurado ni presentado ninguna Acción de Tutela ante ningún otro despacho por los mismos hechos.

## PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar, practicar las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Las aportadas dentro de la acción de tutela.

<sup>7</sup> Cfr. Sentencias T-387 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas), T-362 de 2011 (M.P. Mauricio González), T-979 de 2011 (M.P. Nilson Pinilla), T-906 de 2013 (M.P. María Victoria Calle) y T-708 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero), entre otras.

### DOCUMENTALES


- Copia del historial de semanas cotizadas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- Copia del oficio No RADICADO BZ2023\_11964105-2019357 del 28 de junio de 2023.
- Copia del oficio No RADICADO BZ2023\_9535228-1644381 del 26 de junio de 2023.

### NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en el municipio de Soacha. DIAGONAL 33 No 33 C -82 MANZANA 4 CASA 15 DE SOACHA – CUNDINAMARCA. Tel 3133668925.

La entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. CARRERA 10 No 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA.

Atentamente,

  
**ANA CECILIA VELEZ CORREA**  
C.C 25.015.954

Señores

**DIRECCION DE HISTORIA LABORAL  
AREA DE CORRECCION EMPRESARIAL  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**

E. S. D.

COLPENSIONES - 2023\_11964105  
19/07/2023 04:06:14 PM  
SOACHA  
BOGOTA, D.C - BOGOTA, D.C  
CORRESPONDENCIA  
IMAGENES: ?



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRIENITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**DERECHO DE PETICION**

**ANA CECILIA VELEZ CORREA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 25015954, con domicilio y residencia en el municipio de Soacha, obrando en nombre, causa e interés propio, por medio del presente escrito presento ante ustedes derecho de petición conforme los lineamientos del artículo 23 C.N y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

El 26 de junio de 2023, a través del No de radicado BZ2023-9535228-1644381 la Dra. **María Isabel Hurtado Saavedra** Directora de Ingresos por aportes, emitió respuesta a mi solicitud de generación de recibo de pago por el proceso coactivo que actualmente cursa en contra de mi ex empleadora **HILBA REBECA TATIS DE RAMIREZ**, mediante la cual me informaba que debía solicitar ante usted unificación del tipo de documento con el fin de que todos los pagos queden aplicados a la cedula de ciudadanía, lo que permite la actualización de la deuda.

Ahora bien, atendiendo lo anterior me permito informar que mi ex empleadora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** Q.E.P.D., aportaba bajo el número patronal **22765704** persona natural, **cotizante** ANA CECILIA VELEZ CORREA C.C. 25.015.954, situación que puede ser corroborada con mi historia laboral.

Es de anotar que, si bien en la misma respuesta se refiere que la señora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** Q.E.P.D., aportaba bajo el número patronal **22765704**, no realizó el pago de aportes pensionales o el registro de novedad de retiro lo que está generando deuda; es pertinente manifestar que en el presente caso se busca el pago de los aportes de la cotizante ANA CECILIA VELEZ CORREA C.C. 25.015.954, de los aportes del **01 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001**.



Señor (a)  
ANA CECILIA VELEZ CORREA  
DIAGONAL 33 No 33C-82 MANZANA 4 CASA 15 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA HACIENDA  
2II  
Soacha, Cundinamarca

Referencia: Radicado No. 2023\_5591914 del 19 de abril de 2023  
Ciudadano: ANA CECILIA VELEZ CORREA  
Identificación: Cédula de ciudadanía 25015954  
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con:

**PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se me informe el resultado del cobro coactivo que se hiciera a mi empleadora HILDA TATIS Q.E.P.D.**

una vez realizadas las respectivas consultas en los aplicativos de la entidad, se informa que en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 100 de 1993, el empleador TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA con cédula de ciudadanía 22765704 es requerido mediante los radicados de cobro 2021\_298054 en estado LCD FIRMADA remitido a la última dirección registrada en nuestras bases de datos, para que en el término de ley corrija las inconsistencias registradas en los pagos de los aportes a la seguridad social.

Las acciones de cobro están sujetas a las disposiciones consagradas en la Resolución 1702 de 2021, artículo 10 y 11, donde se señalan las etapas que solo corresponden al proceso de cobro persuasivo señalando que una vez ejecutoriado el respectivo título valor, entiéndase la Liquidación certificada de Deuda, habrá lugar a iniciar las respectivas acciones de cobro coactivo por parte de la entidad, etapa procesal mediante la cual la administradora busca cobrar de manera coactiva las sumas señaladas en la Liquidación Certificada de Deuda.

Una vez el empleador realice los pagos si hay lugar a ello, procederemos a actualizar su historia laboral. En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.



**DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES  
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES  
COLPENSIONES**

**FECHA:** Junio 4 de 2022  
**EMPRESA:** TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA  
**NIT:** 22785704

**ANEXO:**

**CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES**

**RESUMEN DE DEUDA**

Periodo	Valor Deuda Presunta Por Diferencia En Pago	Valor Deuda Presunta Por Omisión	Total General
199504	1.500	00	1.500
199505	00	29.750	29.750
199508	9.100	00	9.100
199509	1.900	00	1.900
199601	1.900	00	1.900
199604	37.800	00	37.800
199605	37.800	00	37.800
199606	2.400	00	2.400
199607	00	19.188	19.188
199701	43.400	00	43.400
199706	18.600	00	18.600
199804	2.400	00	2.400
199811	00	27.540	27.540
199812	224.200	27.540	251.740
199901	00	31.922	31.922
199902	2.000	31.922	33.922
199903	00	31.922	31.922
199904	00	31.922	31.922
199905	1.152	63.844	64.996
199906	1.240	63.844	65.084
199907	00	63.844	63.844
199908	00	95.766	95.766
199909	1.304	63.844	65.148
199910	1.004	63.844	64.848
199911	00	63.844	63.844
199912	00	63.844	63.844
200001	00	70.226	70.226
200002	00	70.226	70.226

200003	00	105.340	105.340
200004	00	70.226	70.226
200005	00	70.226	70.226
200006	00	70.226	70.226

Página 3 de 15



200007	00	70.226	70.226
200008	00	70.226	70.226
200009	00	70.226	70.226
200010	00	70.226	70.226
200011	00	70.226	70.226
200012	00	70.226	70.226
200101	00	77.220	77.220
200102	00	77.220	77.220
200103	00	77.220	77.220
200104	00	77.220	77.220
200105	00	77.220	77.220
200106	00	77.220	77.220
200107	00	77.220	77.220
200108	00	77.220	77.220
200109	00	77.220	77.220
200110	00	77.220	77.220
200111	00	77.220	77.220
200112	00	77.220	77.220

*"Deuda Presunta Por Omisión - Pago: En caso de confirmar que la deuda presunta registrada por alguno de sus trabajadores, efectivamente corresponde a la ausencia de pago en dicho ciclo, el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por omisión de pago, es la planilla tipo M, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA".*  
**Radicado No. 2023\_5591914 del 19 de abril de 2023.**

Es pertinente manifestar que no ha sido posible realizar el pago de los aportes antes mencionados, atendiendo que los operadores PILA, solo pueden recibir el pago de aportes a partir del año 2005 o solicita una referencia de pago como se puede apreciar en los pantallazos anexados, y los periodos de deuda presunta por omisión corresponden **01 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001.**



Planilla Z Cálculo Actuarial

Scotiabank COLPATRIA

Los campos marcados con \* son obligatorios

**Criterios para la consulta de cálculo actuarial**

Por favor ingrese la referencia de pago generada en [www.soyactuario.com.co](http://www.soyactuario.com.co) para la generación de la planilla tipo z

\* Referencia de Pago

© Corporación ACH Colmenia ACH COLOMBIA S.A.  
Línea de Atención al Cliente: 766 6666666 - Bogotá 336 0220 - Medellín 204 0160 - Resto del País 01 8000 10764

CC: 22765704  
HILBA TATIS DE RAMIREZ

Crear Planilla en Línea

Banco Caja Social

Información Básica Información Detallada Validación Afiliación Liquidación General

Información General Paso 1 de 4

Recuerde que el ingreso de caracteres especiales diferentes al punto "." y al guión "-" no es permitido en los valores de los campos de entrada. Los campos marcados con \* son obligatorios.

Información Básica del Aportante

Nota: para actualizar la CCF, ARP, Tipo de Aportante o Forma de Presentación del aportante haga clic aquí. Tenga en cuenta que estos cambios afectan la elaboración de la planilla.

Tipo de Aportante: INDEPENDIENTE  
Clase de Aportante: INDEPENDIENTE  
Naturaleza Jurídica del Aportante: PRIVADA  
Número Total de Empleados: \*  
Forma de Presentación: URICO  
CDF: SELECCIONE  
ARP: SELECCIONE  
Aportante Exonerado pago aportes Salud, SENA e ICBF (Reforma Tributaria): NO

Información Básica de la Planilla

Tipo de Planilla: INDEPENDIENTES  
Periodo de Liquidación: JUNIO 2005

Es importante manifestar que en las dos respuestas emitidas por parte de Colpensiones, se me informa que van a requerir a la empleadora para que realice el pago de los aportes adeudados conforme la ley 100 de 1993, situación que es imposible, toda vez que mi empleadora HILDA TATIS Q.E.P.D., ya falleció, y quienes me están colaborando con el pago son los herederos quienes en su buena fe me quieren ayudar, pero no quieren intervenir en problemas jurídicos, lo que hace imposible la recuperación de las semanas y pone en riesgo mi derecho al mínimo vital y pensional, atendiendo mi edad que no me permite seguir cotizando, y que con los periodos que se encuentran en mora cumpliría ampliamente con el mínimo de semanas 1300 para acceder a mi pensión de vejez.

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Unificar el tipo de documento con el fin de que todos los pagos queden aplicados a la cedula de ciudadanía **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** Q.E.P.D., bajo el número patronal **22765704** persona natural, **cotizante ANA CECILIA VELEZ CORREA** C.C. 25.015.954.

**SEGUNDO:** Generar el recibo de pago o referencia de pago, para el proceso coactivo que cursa actualmente contra mi ex empleadora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** Q.E.P.D., bajo el número patronal **22765704**, de los aportes del **01 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001**, atendiendo que dicho periodo no es posible

realizarlo por los operadores PILA y que labore para la señora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** Q.E.P.D., bajo el número patronal **22765704** persona natural, hasta diciembre de 2001, razón por la cual no figura desafiliación y tengo el mismo problema de otros empleados a su cargo como se puede verificar en la base de datos de la Administradora de Pensiones Colpensiones.

**TERCERO:** Generar la liquidación de los comprobantes de pago referenciado para los periodos **01 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001.**

**CUARTO:** De no ser posible la generación de la liquidación de los comprobantes de pago referenciado para los periodos **01 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001 o referencia de pago,** solicito desde ya que la Administradora de Pensiones Colpensiones asuma la mora de los aportes ante la negligencia de la no realización del cobro coactivo a mi ex empleadora conforme los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional. **MORA PATRONAL EN EL PAGO OPORTUNO DE LOS APORTES A PENSIONES-**Precedente jurisprudencial

*(...), el precedente de la Corte Constitucional y de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia es pacífico, reiterado, congruente y coincidente. Para el caso de los trabajadores dependientes, como en el presente asunto, ambos Tribunales han reconocido que el empleador deberá afiliar al empleado al sistema de pensiones y pagarle los aportes pensionales durante la vigencia de la relación laboral. De manera que, para demostrar la configuración de la mora en el pago de los aportes por parte del empleador, es necesario probar que el trabajador estaba afiliado al sistema de pensiones y tuvo un vínculo laboral que dio origen a esas cotizaciones. Para el efecto, las Corporaciones han establecido que, de un lado, existe libertad probatoria para demostrar la configuración de la mora patronal. Y, del otro, en principio, la historia laboral de los afiliados da cuenta de la ocurrencia o no de mora por parte del empleador en el pago de los aportes. En ese sentido, la afiliación activa del trabajador y la inexistencia de una novedad de retiro en la historia laboral permiten inferir que: (i) el vínculo laboral se mantuvo durante los periodos acusados de estar en mora; (ii) el empleador tenía el deber de hacer el traslado de los aportes, pero lo incumplió; y, (iii) la administradora de pensiones no adelantó las gestiones pertinentes para obtener el pago de esos aportes. Por lo tanto, en principio, se configuró la mora patronal. Sentencia SU068/22*

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré las notificaciones en el municipio de Soacha. CALLE 31 No 16-82  
MANZANA 4 CASA 15 Portal de la Hacienda II.

Cordialmente,

  
**ANA CELIA VELEZ CORREA**

C.C. 25.015.954

Señores

**DIRECCION DE INGRESOS DE LOS APORTES  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**

E. S. D.

COLPENSIONES - 2023\_11964592  
19/07/2023 04:10:12 PM  
SOACHA  
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C  
CORRESPONDENCIA  
IMAGENES:7



**DERECHO DE PETICION**

**ANA CECILIA VELEZ CORREA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 25015954, con domicilio y residencia en el municipio de Soacha, obrando en nombre, causa e interés propio, por medio del presente escrito presento ante ustedes derecho de petición conforme los lineamientos del artículo 23 C.N y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

El 26 de junio de 2023, a través del No de radicado BZ2023-9535228-1644381 la Dra. **María Isabel Hurtado Saavedra** Directora de Ingresos por aportes, emitió respuesta a mi solicitud de generación de recibo de pago por el proceso coactivo que actualmente cursa en contra de mi ex empleadora **HILBA REBECA TATIS DE RAMIREZ**, mediante la cual me informaba que debía solicitar ante usted unificación del tipo de documento con el fin de que todos los pagos queden aplicados a la cedula de ciudadanía, lo que permite la actualización de la deuda.

Ahora bien, atendiendo lo anterior me permito informar que mi ex empleadora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** Q.E.P.D., aportaba bajo el número patronal **22765704** persona natural, **cotizante** ANA CECILIA VELEZ CORREA C.C. 25.015.954, situación que puede ser corroborada con mi historia laboral.

Es de anotar que, si bien en la misma respuesta se refiere que la señora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** Q.E.P.D., aportaba bajo el número patronal **22765704**, no realizó el pago de aportes pensionales o el registro de novedad de retiro lo que está generando deuda; es pertinente manifestar que en el presente caso se busca el pago de los aportes de la cotizante ANA CECILIA VELEZ CORREA C.C. 25.015.954, de los aportes del **01 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001**.

Señor (a)  
ANA CECILIA VELEZ CORREA  
DIAGONAL 33 No 33C-82 MANZANA 4 CASA 15 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA HACIENDA  
2II  
Soacha, Cundinamarca

Referencia: Radicado No. 2023\_5591914 del 19 de abril de 2023  
Ciudadano: ANA CECILIA VELEZ CORREA  
Identificación: Cédula de ciudadanía 25015954  
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con:

**PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se me informe el resultado del cobro coactivo que se hiciera a mi empleadora HILDA TATIS Q.E.P.D.**

una vez realizadas las respectivas consultas en los aplicativos de la entidad, se informa que en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 100 de 1993, el empleador TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA con cédula de ciudadanía 22765704 es requerido mediante los radicados de cobro 2021\_298054 en estado LCD FIRMADA remitido a la última dirección registrada en nuestras bases de datos, para que en el término de ley corrija las inconsistencias registradas en los pagos de los aportes a la seguridad social.

Las acciones de cobro están sujetas a las disposiciones consagradas en la Resolución 1702 de 2021, artículo 10 y 11, donde se señalan las etapas que solo corresponden al proceso de cobro persuasivo señalando que una vez ejecutoriado el respectivo título valor, entiéndase la Liquidación certificada de Deuda, habrá lugar a iniciar las respectivas acciones de cobro coactivo por parte de la entidad, etapa procesal mediante la cual la administradora busca cobrar de manera coactiva las sumas señaladas en la Liquidación Certificada de Deuda.

Una vez el empleador realice los pagos si hay lugar a ello, procederemos a actualizar su historia laboral. En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.





**DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES  
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES  
COLPENSIONES**

FECHA: Junio 4 de 2022  
EMPRESA: TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA  
NIT: 22765704

ANEXO:

**CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES**

**RESUMEN DE DEUDA**

Periodo	Valor Deuda Presunta Por Diferencia En Pago	Valor Deuda Presunta Por Omisión	Total General
199504	1.500	00	1.500
199505	00	29.750	29.750
199508	9.100	00	9.100
199509	1.900	00	1.900
199601	1.900	00	1.900
199604	37.800	00	37.800
199605	37.800	00	37.800
199606	2.400	00	2.400
199607	00	19.186	19.186
199701	43.400	00	43.400
199706	18.600	00	18.600
199804	2.400	00	2.400
199811	00	27.540	27.540
199812	224.200	27.540	251.740
199901	00	31.922	31.922
199902	2.000	31.922	33.922
199903	00	31.922	31.922
199904	00	31.922	31.922
199905	1.152	63.844	64.996
199906	1.240	63.844	65.084
199907	00	63.844	63.844
199908	00	95.766	95.766
199909	1.304	63.844	65.148
199910	1.004	63.844	64.848
199911	00	63.844	63.844
199912	00	63.844	63.844
200001	00	70.226	70.226
200002	00	70.226	70.226

200003	00	105.340	105.340
200004	00	70.226	70.226
200005	00	70.226	70.226
200006	00	70.226	70.226

Página 3 de 15



200007	00	70.226	70.226
200008	00	70.226	70.226
200009	00	70.226	70.226
200010	00	70.226	70.226
200011	00	70.226	70.226
200012	00	70.226	70.226
200101	00	77.220	77.220
200102	00	77.220	77.220
200103	00	77.220	77.220
200104	00	77.220	77.220
200105	00	77.220	77.220
200106	00	77.220	77.220
200107	00	77.220	77.220
200108	00	77.220	77.220
200109	00	77.220	77.220
200110	00	77.220	77.220
200111	00	77.220	77.220
200112	00	77.220	77.220

*"Deuda Presunta Por Omisión - Pago: En caso de confirmar que la deuda presunta registrada por alguno de sus trabajadores, efectivamente corresponde a la ausencia de pago en dicho ciclo, el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por omisión de pago, es la planilla tipo M, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA".*  
**Radicado No. 2023\_5591914 del 19 de abril de 2023.**

Es pertinente manifestar que no ha sido posible realizar el pago de los aportes antes mencionados, atendiendo que los operadores PILA, solo pueden recibir el pago de aportes a partir del año 2005 o solicita una referencia de pago como se puede apreciar en los pantallazos anexados, y los periodos de deuda presunta por omisión corresponden **01 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001.**



Planilla Z: Cálculo Actuarial Scotiabank COLPATRIA

Los campos marcados con \* son obligatorios

**Criterios para la consulta de cálculo actuarial**

Por favor ingrese la referencia de pago generada en [www.soycolpatria.com.co](#) para la generación de la planilla tipo z.

\* Referencia de Pago:

© Copyrights ADR Colombia ACH COLOMBIA S.A.  
Línea de Acción y Cliente Planilla electrónica Bogotá, 306 6850 - Medellín, 204 0190 - Resto del País: 01 8200 11 0194

CC: 22765704  
HILBA TATIS DE RAMIREZ

Crear Planilla en Línea

Banco Caja Social  
Su banco amigo

Información Básica    Información Detallada    Validación Atribución    Liquidación General

Información General Paso 1 de 4

Recuerde que el ingreso va caracterizado por espacios diferentes al punto "." y el guión "-" no es permitido en los valores de los campos de entrada. Los campos marcados con \* son obligatorios.

Información Básica del Aportante

Nota: para actualizar la CCF, ARP, Tipo de Aportante o Forma de Presentación del aportante haga clic aquí. Tenga en cuenta que estos cambios afectan la elaboración de la planilla.

Tipo de Aportante: 02-INDEPENDIENTE  
Clase de Aportante: INDEPENDIENTE  
Naturaleza Jurídica del Aportante: PRIVADA  
Aportante:

\* Número Total de Empleados:   
Forma de Presentación: UNICO  
CCF: SELECCIONE  
ARP: SELECCIONE  
Aportante Exonerado pago aportes SENA, SENA e ICBF (Retorno Tributario): NO

Información Básica de la Planilla

\* Tipo de Planilla: INDEPENDIENTES  
\* Período de Liquidación: JUNIO 2005

Es importante manifestar que en las dos respuestas emitidas por parte de Colpensiones, se me informa que van a requerir a la empleadora para que realice el pago de los aportes adeudados conforme la ley 100 de 1993, situación que es imposible, toda vez que mi empleadora HILDA TATIS Q.E.P.D., ya falleció, y quienes me están colaborando con el pago son los herederos quienes en su buena fe me quieren ayudar, pero no quieren intervenir en problemas jurídicos, lo que hace imposible la recuperación de las semanas y pone en riesgo mi derecho al mínimo vital y pensional, atendiendo mi edad que no me permite seguir cotizando, y que con los periodos que se encuentran en mora cumpliría ampliamente con el mínimo de semanas 1300 para acceder a mi pensión de vejez.

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Unificar el tipo de documento con el fin de que todos los pagos queden aplicados a la cedula de ciudadanía **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** Q.E.P.D., bajo el número patronal **22765704** persona natural, **cotizante ANA CECILIA VELEZ CORREA** C.C. 25.015.954.

**SEGUNDO:** Generar el recibo de pago o referencia de pago, para el proceso coactivo que cursa actualmente contra mi ex empleadora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** Q.E.P.D., bajo el número patronal **22765704**, de los aportes del **01 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001**, atendiendo que dicho periodo no es posible.

realizarlo por los operadores PILA y que labore para la señora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** Q.E.P.D., bajo el número patronal **22765704** persona natural, hasta diciembre de 2001, razón por la cual no figura desafiliación y tengo el mismo problema de otros empleados a su cargo como se puede verificar en las anteriores respuestas.

**TERCERO:** Generar la liquidación de los comprobantes de pago referenciado para los periodos **01 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001.**

**CUARTO:** De no ser posible la generación de la liquidación de los comprobantes de pago referenciado para los periodos **01 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001 o referencia de pago,** solicito desde ya que la Administradora de Pensiones Colpensiones asuma la mora de los aportes ante la negligencia de la no realización del cobro coactivo a mi ex empleadora conforme los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional. **MORA PATRONAL EN EL PAGO OPORTUNO DE LOS APORTES A PENSIONES-**Precedente jurisprudencial

*(...), el precedente de la Corte Constitucional y de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia es pacífico, reiterado, congruente y coincidente. Para el caso de los trabajadores dependientes, como en el presente asunto, ambos Tribunales han reconocido que el empleador deberá afiliar al empleado al sistema de pensiones y pagarle los aportes pensionales durante la vigencia de la relación laboral. De manera que, para demostrar la configuración de la mora en el pago de los aportes por parte del empleador, es necesario probar que el trabajador estaba afiliado al sistema de pensiones y tuvo un vínculo laboral que dio origen a esas cotizaciones. Para el efecto, las Corporaciones han establecido que, de un lado, existe libertad probatoria para demostrar la configuración de la mora patronal. Y, del otro, en principio, la historia laboral de los afiliados da cuenta de la ocurrencia o no de mora por parte del empleador en el pago de los aportes. En ese sentido, la afiliación activa del trabajador y la inexistencia de una novedad de retiro en la historia laboral permiten inferir que: (i) el vínculo laboral se mantuvo durante los periodos acusados de estar en mora; (ii) el empleador tenía el deber de hacer el traslado de los aportes, pero lo incumplió; y, (iii) la administradora de pensiones no adelantó las gestiones pertinentes para obtener el pago de esos aportes. Por lo tanto, en principio, se configuró la mora patronal. Sentencia SU068/22*

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré las notificaciones en el municipio de Soacha. CALLE 31 No 16-82  
MANZANA 4 CASA 15 Portal de la Hacienda II.

Cordialmente,

**ANA CEILIA VELEZ CORREA**

C.C. 25.015.954

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

BZ2023\_11964592-2186606

2331

Señor (a):

**ANA CECILIA VELEZ CORREA**

Calle 31 No. 16 – 82 Manzana 4 Casa 15 Portal De La Hacienda 2  
Soacha, Cundinamarca

**Referencia:** Comunicación recibida No. 2023\_11964592 del 19 de julio de 2023.  
**Aportante:** HILBA REBECA TATIS DE RAMIREZ (Q.E.P.D)  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 22765704  
**Tipo de Trámite:** Comunicación Oficial.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición según el número de radicado señalado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, para poder solicitar información y/o realizar correcciones en nuestras bases de datos, a través de la dirección de historia laboral (DHL), es necesario que el Empleador remita solicitud especificando claramente la(s) corrección(es) a realizar, dato errado, dato correcto, ciclo, referencia de pago y anexe copia legible de los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud del representante legal de la Empresa o en su caso del empleador fallecido o la autorización a un tercero debidamente autenticada ante Notaría.
- ✓ Cédula de ciudadanía del representante legal y/o del tercero autorizado.
- ✓ Certificado de Cámara y Comercio no mayor a 3 meses de expedición y/o Rut.
- ✓ Copia de planillas de pago (en los casos que se requiera).

Es de precisar que para efectos de corrección de historia Laboral, es necesario que en las solicitudes se alleguen los documentos que soporten las correcciones a efectuar, especialmente para inclusión de novedades, ajuste de planillas o inconsistencias de afiliación.

Para cargues de medios magnéticos, es necesario que se allegue planilla inicial. Además el archivo en Excel, debe cumplir con la estructura requerida y el lleno del total de campos para su procesamiento (el archivo debe guardar relación con el pago y los afiliados reportados inicialmente)



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

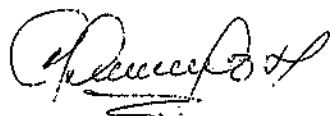
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

0020902570

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



**CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA**

Director de Historia Laboral

Proyectó: AJMOJICAL

www.colpensiones.gov.co



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

No. de Radicado, BZ2023\_9535228-1644381

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

15786

Señor (a)  
ANA CECILIA VELEZ CORREA  
CALLE 31 No 16-82 MANZANA 4 CASA 15 PORTAL DE LA HACIENDA II  
Soacha, Cundinamarca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_9464827 del 15 de junio de 2023  
**Ciudadano:** TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D)  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 22765704  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

De la manera más atenta nos permitimos brindar respuesta a su comunicado radicado en COLPENSIONES, en el cual informa sobre el fallecimiento del empleador TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, y a su vez;

Primero: Respetuosamente solicito se genere el recibo de pago para el proceso coactivo que actualmente cursa en contra de mi ex empleadora Q.E.P.D TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA, desde el año 1995 hasta el mes de diciembre de 2001, ya que efectivamente se omitió realizar dichos pagos, los cuales van hacer cancelados por parte de algunos herederos y por mi persona, ya que la señora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** falleció y no cuenta con bienes que respalde dicha obligación, lo que impediría la efectividad de la recuperación de dichos dineros.

Al respecto nos permitimos informar lo siguiente;

Una vez validado lo expuesto y analizados los sistemas de información de Colpensiones, nos permitimos informar que se procederá con la actualización en el sistema del estado del empleador TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, para cada uno de los procesos de cobro adelantados a su nombre.

No obstante, es importante mencionar que el causante TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, presentaba bajo su cargo trabajadores a los



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



No. de Radicado, BZ2023\_11964105-2019357

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

4402

Señor (a)  
ANA CECILIA VELEZ CORREA  
CALLE 31 No. 16 - 82 MANZANA 4 CASA 15 PORTAL DE LA HACIENDA 2  
Soacha, Cundinamarca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_11964105 del 19 de julio de 2023  
**Ciudadano:** ANA CECILIA VELEZ CORREA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 25015954  
**Tipo de Trámite:** Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Se solicita la uificación el tipo de documento con el fin de que todos los pagos queden aplicados a la cedula de ciudadanía TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA Q.E.P.D., bajo el número patronal 22765704 persona natural, cotizante ANA CECILIA VELEZ CORREA C.C. 25015954. Se Genere el recibo de pago o referencia de pago, para el proceso coactivo que cursa actualmente contra mi ex trabajadora. De no ser posible la generación de la liquidación de los comprobantes de pago referenciado solicito desde ya que la Administradora de Pensiones Colpensiones asuma la mora de los aportes ante la negligencia de la no realización del cobro coactivo a mi ex empleadora (...)"

De la manera más atenta nos permitimos informar que una vez validado lo expuesto en el comunicado, es necesario señalar que la depuración de la deuda, es responsabilidad exclusiva del aportante, tal y como lo determina el artículo 39 de la Ley 1406 de 1999:

*"Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante."*

Teniendo en cuenta lo anterior, en materia de derechos laborales o que emanan de la seguridad social, la corte constitucional ha advertido en casos puntuales que las deudas del empleador no se extinguen si no que se transfieren a su sucesión. Sobre el particular el Código Civil indica la disposición referida:

*ARTICULO 1411. <DIVISION DE DEUDAS HEREDITARIAS>. Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado*



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Señor (a)  
ANA CECILIA VELEZ CORREA  
CALLE 31 No 16-82 MANZANA 4 CASA 15 PORTAL DE LA HACIENDA II  
Soacha, Cundinamarca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_9464827 del 15 de junio de 2023  
**Ciudadano:** TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D)  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 22765704  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

De la manera más atenta nos permitimos brindar respuesta a su comunicado radicado en COLPENSIONES, en el cual informa sobre el fallecimiento del empleador TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, y a su vez;

Primero: Respetuosamente solicito se genere el recibo de pago para el proceso coactivo que actualmente cursa en contra de mi ex empleadora Q.E.P.D TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA, desde el año 1995 hasta el mes de diciembre de 2001, ya que efectivamente se omitió realizar dichos pagos, los cuales van hacer cancelados por parte de algunos herederos y por mi persona, ya que la señora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** falleció y no cuenta con bienes que respalde dicha obligación, lo que impediría la efectividad de la recuperación de dichos dineros.

Al respecto nos permitimos informar lo siguiente;

Una vez validado lo expuesto y analizados los sistemas de información de Colpensiones, nos permitimos informar que se procederá con la actualización en el sistema del estado del empleador TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, para cada uno de los procesos de cobro adelantados a su nombre.

No obstante, es importante mencionar que el causante TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, presentaba bajo su cargo trabajadores a los



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

002896278

No. de Radicado, BZ2023\_9535228-1644381

cuales no les realizó el pago de aportes pensionales o el registro de la novedad de retiro según fuera el caso, lo que está generando deuda.

**AFILIADO**

ANA CECILIA VELEZ CORREA

**ULTIMO CICLO CANCELADO**

1998-11

Por lo anterior, se envía adjunto a este comunicado estado de cuenta actualizado a corte (26/06/2023), con el fin que realicen las respectivas validaciones y procedan en lo posible con la depuración del mismo.

En caso de confirmar que la Deuda Presunta registrada por alguno de los trabajadores efectivamente corresponde a la ausencia de pago en dicho ciclo, tenga en cuenta que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, la cual puede liquidar a través del Operador de Información de su preferencia.

Así mismo, si confirma que la deuda corresponde a la omisión de la marcación de la novedad de retiro, tenga en cuenta que puede registrar la novedad a través del formulario establecido "novedad de retiro retroactivo", el cual podrá reclamar en el PAC más cercano a su domicilio y radicarlo junto con los documentos requeridos.

Ahora bien, si confirma que tiene deuda real pendiente, lo invitamos a solicitar la liquidación de los comprobantes de pago referenciado para cada uno de los periodos en deuda, a la Dirección de Ingresos por Aportes.

Una vez validadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que el causante TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, presenta aportes bajo los tipos de documentos (Cedula de Ciudadanía y Nit) y razón social, por lo cual se encuentra generando inconsistencias en el sistema, por lo anterior es necesario que solicite la unificación del tipo de documento, con el fin que todos los pagos queden aplicados a Cédula de Ciudadanía, lo que permite la actualización de la deuda. Solicitud debe ser radicada a la Dirección de Historia Laboral al área de corrección empresarial.

Radicación	T...	Fecha Pago	Tipo D...	Doc.Aportante	Ciclo	Razón Social
19015606001742	1	12/02/2001	N	22765704	2001/01	TATIS DE RAMIREZ HILBA
19015606001792	1	22/03/2001	N	22765704	2001/01	TATIS DE RAMIREZ HILBA
19015605001625	1	08/03/2001	N	22765704	2001/02	PANADERIA TATIS
19015606001797	1	22/03/2001	N	22765704	2001/02	TATIS DE RAMIREZ HILBA
19015601010462	1	16/04/2001	N	22765704	2001/03	PANADERIA TATIS
19015607001129	1	08/05/2001	N	22765704	2001/04	PANADERIA TATIS
930870320081X6	1	07/06/2001	C	22765704	2001/04	TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA
19015608001018	1	08/06/2001	N	22765704	2001/05	PANADERIA TATIS
19015608001072	1	10/07/2001	N	22765704	2001/06	PANADERIA TATIS
930870320081XA	1	06/07/2001	C	22765704	2001/06	TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA

Una vez sea confirmada la unificación del tipo de documento, lo invitamos a validar los periodos en deuda en el estado de cuenta, que puede ser consultado a través del Portal Web del Aportante,



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

No. de Radicado, BZ2023\_9535228-1644381

con la finalidad que proceda con el reporte de novedades y/o el pago de los aportes, según corresponda para cada periodo en deuda.

Para finalizar, si evidencia inconsistencias o errores en la información suministrada, recuerde que puede radicar solicitud de corrección a la Dirección de Historia Laboral al área de corrección Empresarial, de manera física especificando claramente la(s) corrección(es) a realizar, dato errado, dato correcto, ciclo, referencia de pago, con los respectivos soportes.

Por lo expuesto anteriormente, para la corrección de información, debe ser solicitada a la Dirección de Historia Laboral al área de corrección Empresarial, de manera física especificando claramente la(s) corrección(es) a realizar, dato errado, dato correcto, ciclo, referencia de pago y anexando copia legible de los siguientes documentos:

- Solicitud del representante legal de la Empresa o la autorización a un tercero debidamente autenticada ante Notaría.
- Cédula de ciudadanía del representante legal y del tercero autorizado.
- Certificado de Cámara y Comercio no mayor a 3 meses de expedición y/o Rut.
- Copia de planillas de pago (en los casos que se requiera).

Importante: Verifique que los datos a corregir sean los correcto y correspondan a su trabajador, dado que las correcciones se hacen por una sola vez frente al mismo concepto de corrección y por el mismo trabajador. Tenga en cuenta que Colpensiones puede realizar las revisiones internas y requerir las evidencias que considere en cualquier momento dada la facultad de fiscalización.

Es necesario tener en consideración, que la ausencia de pago de aportes, está afectando la historial laboral de los trabajadores, así como el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, invalidez o muerte.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



**MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de ingresos por aportes



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

No. de Radicado, BZ2023\_9535228-1644381

Anexos: Estado de cuenta tres (3) Folios

Elaboró: OIGAME

Revisó: Jeimmy Johanna Bautista Barrera – Analista V – DIA

Aprobó: Francisco Javier Arias Andrade – Profesional Master VII – Abogado

VERIFICADO  
15/03/2023



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



## TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA

### Total Deuda e Inconsistencias

Tipo Doc	Nro Doc	Aportante Año	Nro Referencias	Deuda Real	Num Afiliados	Deuda Presunta	Nro Afil No Vinc.	Pago No Vinc.
CEDULA CIUDADANIA			83	387.700	0	0	6	1.096.800
	22765704		83	387.700	0	0	6	1.096.800
		TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA	83	387.700	0	0	6	1.096.800
		1995	11	12.500			11	164.600
		1996	12	79.900			12	217.100
		1997	12	62.000			12	278.400
		1998	12	226.600			12	309.000
		1999	11	6.700			4	127.700
		2000	8				0	0
		2001	7				0	0
		2002	10				0	0
NIT			5	0	0	0	1	14.900
	22765704		5	0	0	0	1	14.900
		PANADERIA TATIS HILBA TATIS DE RAMIREZ	5	0	0	0	1	14.900
		1995	1				1	14.900
		2000	4				0	0
<b>Total</b>			<b>88</b>	<b>387.700</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>1.111.700</b>

### Deuda Real

Año	Ciclo Cotización	Referencia de Pago	Descripción Deuda	Numero de Trabajadores	Fondo de Solidaridad Pasencial PSE	Interes Aplicados	Valor Cotización Esperado	Valor Cotización Pagado	Valor Deuda
1995	1995-4	19081782800706	NO APLICA	6	0	1.600	74.500	71.000	3.500
	1995-8	19091882800232	NO APLICA	6	0	1.600	83.400	80.200	3.200
	1995-9	51004781001373	NO APLICA	7	0	2.000	96.500	91.800	4.700
	Total			19	0	5.200	260.700	248.200	12.500
1996	1996-2	19901501004138	Pago adelantado con diferencias	7	0	2.200	128.700	118.600	10.100
	1996-4	23023201001327	NO APLICA	6	0	0	116.200	77.400	38.800
	1996-5	23023201001680	NO APLICA	6	0	0	116.200	77.400	38.800
	1996-6	23023201001808	Pago adelantado con diferencias	6	0	2.400	115.200	122.600	2.400
Total			25	0	4.600	466.900	348.000	118.900	
1997	1997-1	53201201002040	NO APLICA	8	0	100	181.800	143.200	38.600
	1997-8	23023201004196	NO APLICA	7	0	0	163.400	147.600	15.800
	Total			15	0	100	348.000	298.000	54.000
1998	1998-4	23021801008640	NO APLICA	6	0	3.200	163.000	162.400	600
	1998-12	510078101006768	NO APLICA	5	0	4.100	198.700	84.500	114.200
	Total			11	0	7.300	473.700	247.900	226.000
1999	1999-2	56153315000113	NO APLICA	8	0	2.400	127.800	128.600	2.000
	1999-5	56153315000949	Pago adelantado con diferencias	8	0	1.154	127.800	128.574	1.154
	1999-6	56153315000155	Pago adelantado con diferencias	4	0	1.240	127.800	126.444	1.356
	1999-8	56153315000073	Pago adelantado con diferencias	4	0	1.101	127.800	124.134	1.304
	1999-10	56153315000387	Pago adelantado con diferencias	4	0	1.083	127.800	126.654	1.084
	Total			38	0	7.100	679.300	634.432	44.868
<b>Total</b>			<b>68</b>	<b>0</b>	<b>24.000</b>	<b>2.186.600</b>	<b>1.789.632</b>	<b>397.968</b>	



## TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA

### Deuda Presunta

No se obtuvieron datos para esta visualización. Puede deberse a que el filtro aplicado excluye todos los datos.

### Inconsistencias

Año	Ciclo Cotización	Fecha Pago	Referencia	Estado/Deuda Actual (Imp) Ap DeVinc	Valor Pago No Vinculados
1995	1995-1	07/02/1995	19001802800199	Cotizaciones no vinculados por pensión	15.400
	1995-2	07/03/1995	50004201001206	Cotizaciones no vinculados por pensión	14.600
	1995-3	07/04/1995	51004701000235	Cotizaciones no vinculados por pensión	14.900
	1995-4	08/05/1995	19001702000786	Cotizaciones no vinculados por pensión	14.600
	1995-5	07/06/1995	51004701000608	Cotizaciones no vinculados por pensión	14.900
	1995-6	07/07/1995	51004701000864	Cotizaciones no vinculados por pensión	14.900
	1995-7	08/08/1995	51004701001091	Cotizaciones no vinculados por pensión	14.900
	1995-8	07/09/1995	19001502002232	Cotizaciones no vinculados por pensión	14.600
	1995-9	09/10/1995	51004701001573	Cotizaciones no vinculados por pensión	14.600
	1995-10	07/11/1995	23023201000651	Cotizaciones no vinculados por pensión	14.900
	1995-11	07/12/1995	51009901000046	Cotizaciones no vinculados por pensión	15.500
	1995-12	09/01/1996	23021501001531	Cotizaciones no vinculados por pensión	15.500
	Total				179.500
1996	1996-1	07/02/1996	19001501004136	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.900
	1996-2	07/03/1996	19001501004435	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	1996-3	09/04/1996	23023201001196	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	1996-4	07/05/1996	23023201001537	Cotizaciones no vinculados por pensión	12.900
	1996-5	07/06/1996	23023201001680	Cotizaciones no vinculados por pensión	12.900
	1996-6	08/07/1996	23023201001808	Cotizaciones no vinculados por pensión	18.900
	1996-7	08/08/1996	23023201001961	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200



### TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA

Año	Ciclo Cotización	Fecha Pago	Referencia	Estado Cuenta Actual (Imp. Ap. Devino)	Valor Pago No Vinculados
1996	1996-8	10/09/1996	23023201002200	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	1996-9	09/10/1996	23023201002364	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	1996-10	07/11/1996	23023201002495	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	1996-11	09/12/1996	23023201002709	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	1996-12	08/01/1997	23023201002879	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	Total				217.100
1997	1997-1	10/02/1997	53201201020240	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-2	10/03/1997	23023201003380	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-3	07/04/1997	23023201003539	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-4	07/05/1997	23023201003756	Cotizaciones no vinculados por afiliación	23.200
	1997-5	10/06/1997	23023201004053	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-6	07/07/1997	23023201004196	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-7	06/08/1997	23023201004418	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-8	08/09/1997	23023201004664	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-9	07/10/1997	23023201005440	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-10	07/11/1997	23023201005636	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-11	05/12/1997	23023201005827	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-12	07/01/1998	33023201005480	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
Total				278.400	
1998	1998-1	06/02/1998	23023201005609	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-2	06/03/1998	23023201005886	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-3	07/04/1998	23023201006652	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-4	06/05/1998	23023201006840	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.100
	1998-5	06/06/1998	23023201006963	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-6	06/07/1998	23023201007194	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-7	06/08/1998	23023201007353	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-8	04/09/1998	23023201007676	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-9	07/10/1998	51007302004613	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-10	09/11/1998	23023201007797	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-11	10/12/1998	51007302005035	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-12	12/01/1999	51007302006768	Cotizaciones no vinculados por pensión	6.900
Total				309.000	
1999	1999-1	16/02/1999	54153305004976	Cotizaciones no vinculados por pensión	31.500
	1999-2	06/03/1999	54153305005111	Cotizaciones no vinculados por pensión	31.400
	1999-3	10/04/1999	51007302006789	Cotizaciones no vinculados por pensión	31.900
	1999-4	10/05/1999	51007302006946	Cotizaciones no vinculados por pensión	31.900
Total				127.700	
Total				1.111.700	



No. de Radicado, BZ2023\_9535228-1644381

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

15786

Señor (a)  
ANA CECILIA VELEZ CORREA  
CALLE 31 No 16-82 MANZANA 4 CASA 15 PORTAL DE LA HACIENDA II  
Soacha, Cundinamarca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_9464827 del 15 de junio de 2023  
**Ciudadano:** TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D)  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 22765704  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

De la manera más atenta nos permitimos brindar respuesta a su comunicado radicado en COLPENSIONES, en el cual informa sobre el fallecimiento del empleador TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, y a su vez;

Primero: Respetuosamente solicito se genere el recibo de pago para el proceso coactivo que actualmente cursa en contra de mi ex empleadora Q.E.P.D TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA, desde el año 1995 hasta el mes de diciembre de 2001, ya que efectivamente se omitió realizar dichos pagos, los cuales van hacer cancelados por parte de algunos herederos y por mi persona, ya que la señora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** falleció y no cuenta con bienes que respalde dicha obligación, lo que impediría la efectividad de la recuperación de dichos dineros.

Al respecto nos permitimos informar lo siguiente;

Una vez validado lo expuesto y analizados los sistemas de información de Colpensiones, nos permitimos informar que se procederá con la actualización en el sistema del estado del empleador TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, para cada uno de los procesos de cobro adelantados a su nombre.

No obstante, es importante mencionar que el causante TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, presentaba bajo su cargo trabajadores a los



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

No. de Radicado, BZ2023\_9535228-1644381

cuales no les realizó el pago de aportes pensionales o el registro de la novedad de retiro según fuera el caso, lo que está generando deuda.

**AFILIADO**  
ANA CECILIA VELEZ CORREA

**ULTIMO CICLO CANCELADO**  
1998-11

Por lo anterior, se envía adjunto a este comunicado estado de cuenta actualizado a corte (26/06/2023), con el fin que realicen las respectivas validaciones y procedan en lo posible con la depuración del mismo.

En caso de confirmar que la Deuda Presunta registrada por alguno de los trabajadores efectivamente corresponde a la ausencia de pago en dicho ciclo, tenga en cuenta que el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, la cual puede liquidar a través del Operador de Información de su preferencia.

Así mismo, si confirma que la deuda corresponde a la omisión de la marcación de la novedad de retiro, tenga en cuenta que puede registrar la novedad a través del formulario establecido "novedad de retiro retroactivo", el cual podrá reclamar en el PAC más cercano a su domicilio y radicarlo junto con los documentos requeridos.

Ahora bien, si confirma que tiene deuda real pendiente, lo invitamos a solicitar la liquidación de los comprobantes de pago referenciado para cada uno de los periodos en deuda, a la Dirección de Ingresos por Aportes.

Una vez validadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que el causante TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA (Q.E.P.D), el cual se identificaba con CC 22765704, presenta aportes bajo los tipos de documentos (Cedula de Ciudadanía y Nit) y razón social, por lo cual se encuentra generando inconsistencias en el sistema, por lo anterior es necesario que solicite la unificación del tipo de documento, con el fin que todos los pagos queden aplicados a Cédula de Ciudadanía, lo que permite la actualización de la deuda. Solicitud debe ser radicada a la Dirección de Historia Laboral al área de corrección empresarial.

Radicación	T...	Fecha Pago	Tipo D...	Doc.Aportante	Ciclo	Razón Social
19015606001742	1	12/02/2001	N	22765704	2001/01	TATIS DE RAMIREZ HILBA
19015606001792	1	22/03/2001	N	22765704	2001/01	TATIS DE RAMIREZ HILBA
19015605001625	1	08/03/2001	N	22765704	2001/02	PANADERIA TATIS
19015606001797	1	22/03/2001	N	22765704	2001/02	TATIS DE RAMIREZ HILBA
19015601010462	1	16/04/2001	N	22765704	2001/03	PANADERIA TATIS
19015607001129	1	08/05/2001	N	22765704	2001/04	PANADERIA TATIS
930870320081X6	1	07/06/2001	C	22765704	2001/04	TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA
19015608001018	1	08/06/2001	N	22765704	2001/05	PANADERIA TATIS
19015608001072	1	10/07/2001	N	22765704	2001/06	PANADERIA TATIS
930870320081XA	1	06/07/2001	C	22765704	2001/06	TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA

Una vez sea confirmada la unificación del tipo de documento, lo invitamos a validar los periodos en deuda en el estado de cuenta, que puede ser consultado a través del Portal Web del Aportante,



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

No. de Radicado, BZ2023\_9535228-1644381

con la finalidad que proceda con el reporte de novedades y/o el pago de los aportes, según corresponda para cada periodo en deuda.

Para finalizar, si evidencia inconsistencias o errores en la información suministrada, recuerde que puede radicar solicitud de corrección a la Dirección de Historia Laboral al área de corrección Empresarial, de manera física especificando claramente la(s) corrección(es) a realizar, dato errado, dato correcto, ciclo, referencia de pago, con los respectivos soportes.

Por lo expuesto anteriormente, para la corrección de información, debe ser solicitada a la Dirección de Historia Laboral al área de corrección Empresarial, de manera física especificando claramente la(s) corrección(es) a realizar, dato errado, dato correcto, ciclo, referencia de pago y anexando copia legible de los siguientes documentos:

- Solicitud del representante legal de la Empresa o la autorización a un tercero debidamente autenticada ante Notaría.
- Cédula de ciudadanía del representante legal y del tercero autorizado.
- Certificado de Cámara y Comercio no mayor a 3 meses de expedición y/o Rut.
- Copia de planillas de pago (en los casos que se requiera).

Importante: Verifique que los datos a corregir sean los correcto y correspondan a su trabajador, dado que las correcciones se hacen por una sola vez frente al mismo concepto de corrección y por el mismo trabajador. Tenga en cuenta que Colpensiones puede realizar las revisiones internas y requerir las evidencias que considere en cualquier momento dada la facultad de fiscalización.

Es necesario tener en consideración, que la ausencia de pago de aportes, está afectando la historial laboral de los trabajadores, así como el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, invalidez o muerte.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



**MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de ingresos por aportes



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



**TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA**

**Deuda Presunta**

No se obtuvieron datos para esta visualización. Puede deberse a que el filtro aplicado excluye todos los datos.

**Inconsistencias**

Año	Ciclo Cotización	Fecha Pago	Referencia	Estado Deuda Actual	Imp Ap NoVinc	Valor Pago No Vinculados
1995	1995-1	07/02/1995	19001802000199	Cotizaciones no vinculados por pension		15.400
	1995-2	07/03/1995	50004201001206	Cotizaciones no vinculados por pension		14.600
	1995-3	07/04/1995	51004701000235	Cotizaciones no vinculados por pension		14.900
	1995-4	08/05/1995	19001702000706	Cotizaciones no vinculados por pension		14.600
	1995-5	07/06/1995	51004701000608	Cotizaciones no vinculados por pension		14.900
	1995-6	07/07/1995	51004701000864	Cotizaciones no vinculados por pension		14.900
	1995-7	08/08/1995	51004701001091	Cotizaciones no vinculados por pension		14.900
	1995-8	07/09/1995	19001502002232	Cotizaciones no vinculados por pension		14.600
	1995-9	09/10/1995	51004701001573	Cotizaciones no vinculados por pension		14.600
	1995-10	07/11/1995	23023201000651	Cotizaciones no vinculados por pension		14.900
	1995-11	07/12/1995	51009501006046	Cotizaciones no vinculados por pension		15.500
	1995-12	09/01/1996	23021501001531	Cotizaciones no vinculados por pension		15.500
	<b>Total</b>					<b>179.500</b>
1996	1996-1	07/02/1996	19001501004136	Cotizaciones no vinculados por pension		18.900
	1996-2	07/03/1996	19001501004425	Cotizaciones no vinculados por pension		19.200
	1996-3	09/04/1996	23023201001396	Cotizaciones no vinculados por pension		19.200
	1996-4	07/05/1996	23023201001527	Cotizaciones no vinculados por pension		12.900
	1996-5	07/06/1996	23023201001680	Cotizaciones no vinculados por pension		12.900
	1996-6	08/07/1996	23023201001808	Cotizaciones no vinculados por pension		18.800
	1996-7	08/08/1996	23023201001961	Cotizaciones no vinculados por pension		19.200



### TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA

Año	Ciclo Cotización	Fecha Pago	Referencia	Estado Deuda Actual Imp Ap No Vinc	Valor Pago No Vinculados
1996	1996-8	10/09/1996	23023201002200	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	1996-9	09/10/1996	23023201002364	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	1996-10	07/11/1996	23023201002495	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	1996-11	09/12/1996	23023201002709	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	1996-12	08/01/1997	23023201002879	Cotizaciones no vinculados por pensión	19.200
	<b>Total</b>				
1997	1997-1	10/02/1997	33201201020240	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-2	10/03/1997	23023201003380	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-3	07/04/1997	23023201003539	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-4	07/05/1997	23023201003756	Cotizaciones no vinculados por afiliación	23.200
	1997-5	10/06/1997	23023201004053	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-6	07/07/1997	23023201004196	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-7	06/08/1997	23023201004416	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-8	08/09/1997	23023201004664	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-9	07/10/1997	23029001005440	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-10	07/11/1997	23029001005636	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-11	05/12/1997	23029001005827	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
	1997-12	07/01/1998	23023201005480	Cotizaciones no vinculados por pensión	23.200
<b>Total</b>					<b>278.400</b>
1998	1998-1	06/02/1998	23023201005489	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-2	09/03/1998	23023201005986	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-3	07/04/1998	23029001006652	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-4	06/05/1998	23021501006640	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.100
	1998-5	08/06/1998	23021501008963	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-6	06/07/1998	23021501009194	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-7	06/08/1998	23023201007353	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-8	04/09/1998	23023201007676	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-9	07/10/1998	51007302004613	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-10	09/11/1998	23023401007797	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-11	10/12/1998	51007302006035	Cotizaciones no vinculados por pensión	27.500
	1998-12	12/01/1999	51007302006768	Cotizaciones no vinculados por pensión	6.900
<b>Total</b>					<b>309.000</b>
1999	1999-1	16/02/1999	54153305004976	Cotizaciones no vinculados por pensión	32.500
	1999-2	09/03/1999	54153305005111	Cotizaciones no vinculados por pensión	31.400
	1999-3	10/04/1999	51007302008789	Cotizaciones no vinculados por pensión	31.900
	1999-4	10/05/1999	51007302009416	Cotizaciones no vinculados por pensión	31.900
<b>Total</b>					<b>127.700</b>
<b>Total</b>					<b>1.111.700</b>



No. de Radicado, BZ2023\_5629600-1108151

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Señor (a)

ANA CECILIA VELEZ CORREA

DIAGONAL 33 No 33C-82 MANZANA 4 CASA 15 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA HACIENDA  
2II

Soacha, Cundinamarca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_5591914 del 19 de abril de 2023  
**Ciudadano:** ANA CECILIA VELEZ CORREA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 25015954  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con:

**PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se me informe el resultado del cobro coactivo que se hiciera a mi empleadora HILDA TATIS Q.E.P.D.**

una vez realizadas las respectivas consultas en los aplicativos de la entidad, se informa que en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 100 de 1993, el empleador TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA con cédula de ciudadanía 22765704 es requerido mediante los radicados de cobro 2021\_298054 en estado LCD FIRMADA remitido a la última dirección registrada en nuestras bases de datos, para que en el término de ley corrija las inconsistencias registradas en los pagos de los aportes a la seguridad social.

Las acciones de cobro están sujetas a las disposiciones consagradas en la Resolución 1702 de 2021, artículo 10 y 11, donde se señalan las etapas que solo corresponden al proceso de cobro persuasivo señalando que una vez ejecutoriado el respectivo título valor, entiéndase la Liquidación certificada de Deuda, habrá lugar a iniciar las respectivas acciones de cobro coactivo por parte de la entidad, etapa procesal mediante la cual la administradora busca cobrar de manera coactiva las sumas señaladas en la Liquidación Certificada de Deuda.

Una vez el empleador realice los pagos si hay lugar a ello, procederemos a actualizar su historia laboral. En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca  
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



GOBIERNO DE COLOMBIA



No. de Radicado, BZ2023\_5629600-1108151

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

**MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de ingresos por aportes

Elaboró: OIGAME

Revisó: Jeimmy Johanna Bautista Barrera – Analista V – DIA

Aprobó: José Ángel Franco Bohórquez – Profesional Master VIII – DIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca  
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



**GOBIERNO DE COLOMBIA**



Mario Escobar  
Gerente General

**DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES  
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES  
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., Junio 4 de 2022

**OFICIO No. GNAR-AP-01922841**

Señor(es)  
TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA  
OLAYA HERRERA CL 31D 50 25  
BOGOTA

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO No. 2021\_298054 (Por favor citar este número al contestar)**

**DEUDOR: TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA**  
**NIT: 22765704**

Respetado(s) señor(es):

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en desarrollo de su obligación de recaudo y cobro de los aportes a pensión y conforme a su política de depuración y actualización de la información relacionada con los mismos, envía la presente comunicación con el fin de invitarlo a realizar los ajustes a su estado de deuda y requerirlo para que realice el pago de los ciclos que se encuentran relacionados en el estado de cuenta anexo.

Recuerde que las acciones de cobro se pueden iniciar sobre una parte de la deuda o sobre la totalidad de los ciclos históricos en mora, razón por la cual si usted encuentra que en el estado de cuenta anexo solamente aparecen ciclos con deuda a partir de octubre de 2012 o por cierto(s) año(s) específico(s), esto se debe a la necesidad de facilitarle el proceso de aclaración de su deuda, no obstante tener presente que COLPENSIONES paralelamente viene adelantando acciones de cobro y aclaración de información sobre la totalidad de las obligaciones pensionales y por lo tanto es necesaria su participación para que sean ajustadas y así evitarse las acciones de cobro que la Administradora pueda realizar. Por lo anterior, las obligaciones aquí cobradas se deben aclarar o pagar, sin perjuicio de las demás acciones que se hayan iniciado o se inicien con posterioridad.

COLPENSIONES cuenta con los aportantes como aliados estratégicos en su propósito de mejorar la Historia Laboral de los ciudadanos y afiliados, razón por la cual ha puesto a su disposición el Portal WEB del Aportante, una herramienta que les permite consultar y verificar el estado de deuda por trabajador, registrar novedades pendientes, o realizar el pago, al cual puede acceder a través de la página [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co).

En razón a que las obligaciones a su cargo, originadas en los conceptos mencionados, presentan mora, y seguros de que su interés no es otro que el de normalizar cualquier inconsistencia para continuar con el adecuado manejo de sus obligaciones, lo invitamos a utilizar esta herramienta para depurar o realizar el pago de la deuda, si a ello hubiere lugar, sin necesidad de acudir a intermediarios y conforme a lo siguiente:

**Requerimiento de constitución en mora:** Dispone de quince (15) días calendario, a partir del recibo de la presente comunicación para iniciar las acciones necesarias que le permitan el ingreso al portal web del





aportante y la consecución de la información requerida para su proceso de depuración en caso que el incumplimiento en el pago responda a novedades no registradas. Así mismo en este lapso de tiempo podrá cancelar la deuda, o presentar objeciones y radicarlas en cualquier Punto de Atención de Colpensiones a través del "Formulario de Radicación Trámites de Proceso de Cobro" el cual podrá obtenerlo en el Punto de Atención al Ciudadano - PAC o descargarlo de la Página web de Colpensiones en la siguiente ruta: [https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga\\_de\\_formularios](https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 y el artículo 53 Ley 100 de 1993.

Vencidos los anteriores términos, COLPENSIONES verificará el avance de las gestiones que haya desarrollado y en caso de no evidenciarse los resultados esperados y encontrar que las obligaciones continúan en mora, efectuará la liquidación certificada de la deuda de conformidad con lo ordenado por el artículo 24 Ley 100 de 1993.

Es importante tener en cuenta que el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, estableció la obligatoriedad de los aportantes en la presentación y declaración de sus aportes libres de errores u omisiones, razón por la cual es necesaria su participación en el proceso. No obstante, si ya se están adelantando estas gestiones con el acompañamiento de COLPENSIONES, lo invitamos a continuar el trámite y priorizar la depuración de la deuda.

Solicite orientación en la Línea de Atención al Empleador en Bogotá al 4890909 Opción 2, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional 018000 41 0909.

El envío de esta comunicación se encuentra publicado en la página web de la entidad [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co), en el módulo *EMPLEADOR* por la opción *Notificaciones de Cobro*. Si al momento de recibirla, las obligaciones se encuentran al día, le agradecemos hacer caso omiso a la presente.

Cordialmente,

**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES

Anexo: Lo enunciado (Cuadro de liquidación de deuda, Instructivo para el uso del Portal del Aportante y formato de autorización para notificación a través de la cuenta de correo electrónico).



**DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES  
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES  
COLPENSIONES**

FECHA: Junio 4 de 2022

EMPRESA: TATIS DE RAMIREZ, HILBA-REBECA

NIT: 22765704

ANEXO:

**CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES**

**RESUMEN DE DEUDA**

Periodo	Valor Deuda Presunta Por Diferencia En Pago	Valor Deuda Presunta Por Omisión	Total General
199504	1.500	00	1.500
199505	00	29.750	29.750
199508	9.100	00	9.100
199509	1.900	00	1.900
199601	1.900	00	1.900
199604	37.800	00	37.800
199605	37.800	00	37.800
199606	2.400	00	2.400
199607	00	19.186	19.186
199701	43.400	00	43.400
199706	18.600	00	18.600
199804	2.400	00	2.400
199811	00	27.540	27.540
199812	224.200	27.540	251.740
199901	00	31.922	31.922
199902	2.000	31.922	33.922
199903	00	31.922	31.922
199904	00	31.922	31.922
199905	1.152	63.844	64.996
199906	1.240	63.844	65.084
199907	00	63.844	63.844
199908	00	95.766	95.766
199909	1.304	63.844	65.148
199910	1.004	63.844	64.848
199911	00	63.844	63.844
199912	00	63.844	63.844
200001	00	70.226	70.226
200002	00	70.226	70.226
200003	00	105.340	105.340
200004	00	70.226	70.226
200005	00	70.226	70.226
200006	00	70.226	70.226



200007	00	70.226	70.226
200008	00	70.226	70.226
200009	00	70.226	70.226
200010	00	70.226	70.226
200011	00	70.226	70.226
200012	00	70.226	70.226
200101	00	77.220	77.220
200102	00	77.220	77.220
200103	00	77.220	77.220
200104	00	77.220	77.220
200105	00	77.220	77.220
200106	00	77.220	77.220
200107	00	77.220	77.220
200108	00	77.220	77.220
200109	00	77.220	77.220
200110	00	77.220	77.220
200111	00	77.220	77.220
200112	00	77.220	77.220
200201	00	83.430	83.430
200202	00	83.430	83.430
200203	00	83.430	83.430
200204	00	83.430	83.430
200205	00	83.430	83.430
200206	00	83.430	83.430
200207	00	83.430	83.430
200208	00	83.430	83.430
200209	00	83.430	83.430
200210	00	83.430	83.430
200211	00	83.430	83.430
200212	00	83.430	83.430
200301	00	89.640	89.640
200302	00	89.640	89.640
200303	00	89.640	89.640
200304	00	89.640	89.640
200305	00	89.640	89.640
200306	00	89.640	89.640
200307	00	89.640	89.640
200308	00	89.640	89.640
200309	00	89.640	89.640
200310	00	89.640	89.640
200311	00	89.640	89.640
200312	00	89.640	89.640
200401	00	103.820	103.820
200402	00	103.820	103.820
200403	00	103.820	103.820
200404	00	103.820	103.820

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 DE COLPENSIONES



200405	00	103.820	103.820
200406	00	103.820	103.820
200407	00	103.820	103.820
200408	00	103.820	103.820
200409	00	103.820	103.820
200410	00	103.820	103.820
200411	00	103.820	103.820
200412	00	103.820	103.820
200501	00	114.450	114.450
200502	00	114.450	114.450
200503	00	114.450	114.450
200504	00	114.450	114.450
200505	00	114.450	114.450
200506	00	114.450	114.450
200507	00	114.450	114.450
200508	00	114.450	114.450
200509	00	114.450	114.450
200510	00	114.450	114.450
200511	00	114.450	114.450
200512	00	114.450	114.450
200601	00	126.480	126.480
200602	00	126.480	126.480
200603	00	126.480	126.480
200604	00	126.480	126.480
200605	00	126.480	126.480
200606	00	126.480	126.480
200607	00	126.480	126.480
200608	00	126.480	126.480
200609	00	126.480	126.480
200610	00	126.480	126.480
200611	00	126.480	126.480
200612	00	126.480	126.480
200701	00	134.446	134.446
200702	00	134.446	134.446
200703	00	134.446	134.446
200704	00	134.446	134.446
200705	00	134.446	134.446
200706	00	134.446	134.446
200707	00	67.223	67.223
200708	00	67.223	67.223
200709	00	67.223	67.223
200710	00	67.223	67.223
200711	00	67.223	67.223
200712	00	67.223	67.223
200801	00	73.840	73.840
200802	00	73.840	73.840

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



200803	00	73.840	73.840
200804	00	73.840	73.840
200805	00	73.840	73.840
200806	00	73.840	73.840
200807	00	73.840	73.840
200808	00	73.840	73.840
200809	00	73.840	73.840
200810	00	73.840	73.840
200811	00	73.840	73.840
200812	00	73.840	73.840
200901	00	79.504	79.504
200902	00	79.504	79.504
200903	00	79.504	79.504
200904	00	79.504	79.504
200905	00	79.504	79.504
200906	00	79.504	79.504
200907	00	79.504	79.504
200908	00	79.504	79.504
200909	00	79.504	79.504
200910	00	79.504	79.504
200911	00	79.504	79.504
200912	00	79.504	79.504
201001	00	82.400	82.400
201002	00	82.400	82.400
201003	00	82.400	82.400
201004	00	82.400	82.400
201005	00	82.400	82.400
201006	00	82.400	82.400
201007	00	82.400	82.400
201008	00	82.400	82.400
201009	00	82.400	82.400
201010	00	82.400	82.400
201011	00	82.400	82.400
201012	00	82.400	82.400
201101	00	85.696	85.696
201102	00	85.696	85.696
201103	00	85.696	85.696
201104	00	85.696	85.696
201105	00	85.696	85.696
201106	00	85.696	85.696
201107	00	85.696	85.696
201108	00	85.696	85.696
201109	00	85.696	85.696
201110	00	85.696	85.696
201111	00	85.696	85.696
201112	00	85.696	85.696



201201	00	90.672	90.672
201202	00	90.672	90.672
201203	00	90.672	90.672
201204	00	90.672	90.672
201205	00	90.672	90.672
201206	00	90.672	90.672
201207	00	90.672	90.672
201208	00	90.672	90.672
201209	00	90.672	90.672
201210	00	90.672	90.672
201211	00	90.672	90.672
201212	00	90.672	90.672
201301	00	94.320	94.320
201302	00	94.320	94.320
201303	00	94.320	94.320
201304	00	94.320	94.320
201305	00	94.320	94.320
201306	00	94.320	94.320
201307	00	94.320	94.320
201308	00	94.320	94.320
201309	00	94.320	94.320
201310	00	94.320	94.320
201311	00	94.320	94.320
201312	00	94.320	94.320
201401	00	98.560	98.560
201402	00	98.560	98.560
201403	00	98.560	98.560
201404	00	98.560	98.560
201405	00	98.560	98.560
201406	00	98.560	98.560
201407	00	98.560	98.560
201408	00	98.560	98.560
201409	00	98.560	98.560
201410	00	98.560	98.560
201411	00	98.560	98.560
201412	00	98.560	98.560
201501	00	103.096	103.096
201502	00	103.096	103.096
201503	00	103.096	103.096
201504	00	103.096	103.096
201505	00	103.096	103.096
201506	00	103.096	103.096
201507	00	103.096	103.096
201508	00	103.096	103.096
201509	00	103.096	103.096
201510	00	103.096	103.096

VIGILADO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES  
 20150906



201511	00	103.096	103.096
201512	00	103.096	103.096
201601	00	110.312	110.312
201602	00	110.312	110.312
201603	00	110.312	110.312
201604	00	110.312	110.312
201605	00	110.312	110.312
201606	00	110.312	110.312
201607	00	110.312	110.312
201608	00	110.312	110.312
201609	00	110.312	110.312
201610	00	110.312	110.312
201611	00	110.312	110.312
201612	00	110.312	110.312
201701	00	118.034	118.034
201702	00	118.034	118.034
201703	00	118.034	118.034
201704	00	118.034	118.034
201705	00	118.034	118.034
201706	00	118.034	118.034
201707	00	118.034	118.034
201708	00	118.034	118.034
201709	00	118.034	118.034
201710	00	118.034	118.034
201711	00	118.034	118.034
201712	00	118.034	118.034
201801	00	124.998	124.998
201802	00	124.998	124.998
201803	00	124.998	124.998
201804	00	124.998	124.998
201805	00	124.998	124.998
201806	00	124.998	124.998
201807	00	124.998	124.998
201808	00	124.998	124.998
201809	00	124.998	124.998
201810	00	124.998	124.998
201811	00	124.998	124.998
201812	00	132.498	132.498
201901	00	132.498	132.498
201902	00	132.498	132.498
201903	00	132.498	132.498
201904	00	132.498	132.498
201905	00	132.498	132.498
201906	00	132.498	132.498
201907	00	132.498	132.498
201908	00	132.498	132.498

VIGILADO  
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



201909	00	132.498	132.498
201910	00	132.498	132.498
201911	00	132.498	132.498
201912	00	132.498	132.498
202001	00	140.448	140.448
202002	00	140.448	140.448
202003	00	140.448	140.448
202004	00	140.448	140.448
202005	00	140.448	140.448
202006	00	140.448	140.448
202007	00	140.448	140.448
202008	00	140.448	140.448
202009	00	140.448	140.448
202010	00	140.448	140.448
202011	00	140.448	140.448
<b>TOTAL</b>	<b>387.700</b>	<b>25.882.286</b>	<b>26.269.986</b>

- Aclaremos que la información del estado de cuenta, se genera a partir de la consulta a las bases de datos por todos los trabajadores que aparecen a su cargo al momento de extraer la deuda, la cual podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o períodos de cotización o por procesos de fiscalización que se adelanten. Igualmente aclaramos que los valores enviados no contemplan intereses, los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

VIGILADO  
 DIRECCIÓN DE REGISTROS Y CANCELACIONES  
 CAJAS DE COSEVIA





### INSTRUCTIVO INGRESO PORTAL WEB DEL APORTANTE (PWA)

El Portal Web del Aportante (PWA), es un canal diseñado por COLPENSIONES para que los empleadores que presenten deuda por concepto de aportes pensionales, por inconsistencias en sus pagos o por omisión o pagos incompletos, puedan manejar a través de Internet los trámites en línea para depurar su información o realizar pagos que adeuden al sistema, ofreciéndoles un servicio al cual pueden acceder directamente desde la comodidad de su oficina, sin intermediarios y con la plataforma tecnológica y soporte técnico apropiados para brindar seguridad y calidad en las operaciones, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

COLPENSIONES implementó para los empleadores y aportantes independientes el Nuevo Portal del Aportante que ofrece mecanismos que aseguran la confidencialidad e integridad de sus transacciones electrónicas, mediante un certificado de firma digital (que no tiene costo) que le permite a nuestra entidad garantizar la identidad y responsabilidad de los empleadores o independientes frente a los documentos y novedades que realicen a través de esta herramienta.

#### PASOS PARA REGISTRARSE EN EL NUEVO PORTAL

Recuerde que sin importar si la entidad estaba, o no, registrada antes del 17 de enero de 2017 en el anterior Portal, deberá efectuar nuevamente el procedimiento de registro/enrolamiento.

Antes de iniciar el registro/enrolamiento tenga en cuenta lo siguiente:

- El primer ingreso a esta plataforma lo tendrá que realizar el representante legal de la empresa por una única vez, si se trata de una entidad con registro en cámara y comercio. Para el aportante independiente deberá ser el titular.
- Debe tener a mano los siguientes documentos escaneados en PDF:

#### **Para empresas Privadas:**

- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT
- Certificado de Cámara y Comercio

#### **Para empresas Públicas:**

- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT
- Si su entidad no cuenta con Certificado de Cámara y Comercio deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos dependiendo su naturaleza:
  - Documento o acta de posesión del representante legal de la entidad, entiéndase alcalde, gobernador, gerente de Hospital, etc. Este documento puede ser por resolución o acto administrativo que delega funciones de talento humano.
  - Para las entidades del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos, etc.) se debe validar el acta de posesión del jefe de talento humano o la resolución de delegación de funciones.
  - Para las entidades del Estado que han sido suprimidas, se debe validar el decreto o el acto administrativo que asignó las funciones a la entidad que se encuentra activa.



**Para aportantes independientes:**

- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT

Tenga en cuenta que los archivos que se suban a la plataforma no pueden superar un tamaño de 10 MB.

Usted puede registrarse directamente en el Portal Web del Aportante siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan:

1. Ingrese a la página de Colpensiones [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) y diríjase al banner denominado: "Empleador", posteriormente ingrese al recuadro "portal del aportante". También podrá ingresar directamente digitando la siguiente URL: <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co/>

Si la empresa o aportante independiente aún no está registrado en el Nuevo Portal acceda por el botón "Registrarse" en donde se aconseja ingresar a la opción "Ayuda" en la parte superior de la pantalla y ver los tres videos tutoriales antes de iniciar el proceso de registro.

Para facilitar el procedimiento mencionado también tiene a su disposición los siguientes videos:

- **Enrolamiento aportante:** Este video interactivo le muestra todos los pasos que debe realizar para su registro.
  - **Instalación de la APP:** En este video se explica cómo debe realizar el proceso de instalación del certificado digital y descargue de la aplicación Google authenticator en su celular.
  - **Uso del Certificado Digital:** En este video se explica la manera como se utilizará el certificado digital.
2. En el menú del Portal encontrará los siguientes botones:
    - **Usuario:** en este campo debe registrar el usuario que le llega por correo cifrado una vez se ha efectuado el registro exitosamente.
    - **Contraseña:** En este campo se registrará la contraseña enviada en el correo cifrado en el cual se da el usuario, de esta forma ingresa al portal.
    - **Registrarse:** Si la empresa no se ha registrado este es el botón por el cual inicia el registro.
    - **Olvido su contraseña:** Este botón se utiliza cuando se necesita cambiar la contraseña actual.

Una vez termine el registro inicial de manera exitosa recibirá un correo electrónico con el usuario y la contraseña para el acceso. En caso que usted no reciba dicho correo 24 horas después de efectuar el enrolamiento, podrá Restablecer la contraseña por el menú principal; donde recibirá la clave al correo registrado inicialmente.

3. Posterior a la verificación de los documentos por parte de la empresa certificadora, también recibirán un correo electrónico con el PIN del certificado digital, que deberá ser activado, tal y como se explica en el video de ayuda.
4. En caso de que sea una entidad identificada con NIT, el Representante Legal podrá autorizar a un (1) trabajador de su empresa quien será el usuario encargado de las tareas de depuración.

Para lo anterior, deberá ingresar al portal con el usuario y contraseña asignados y en el libro de "Admin. Usuarios Funcionales", el Representante Legal puede realizar el registro del funcionario que realizará las tareas de depuración, para este registro es necesario que tenga escaneada la cédula del funcionario y el RUT de la empresa.



Lo anterior no aplica para aportantes independientes, pues será únicamente el titular el encargado de realizar todos los trámites en el Portal y no podrá efectuar delegación alguna. Siga los pasos de registro y una vez finalizados le llegará al funcionario asignado un correo con el usuario y contraseña y otro con el PIN del certificado digital.

5. Después de finalizar el registro puede iniciar el proceso de depuración y pago. Para ayudarlo en esta labor, en nuestra página pública, podrá encontrar seis (6) manuales que le permitirán aclarar las inquietudes sobre los beneficios del Nuevo Portal en el siguiente link:  
[https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Empleadores/como\\_depurar\\_la\\_deuda](https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Empleadores/como_depurar_la_deuda).

#### BENEFICIOS DEL NUEVO PORTAL

- Obtener información de primera mano del estado de deuda. Podrá visualizar la deuda por cada ciclo para mayor facilidad.
- Efectuar pagos sin salir de su oficina o casa, los siete días de la semana por medio del canal de pagos PSE.
- Imprimir el comprobante para realizar el pago, en Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Davivienda y Banco Agrario.
- Obtener la certificación de los pagos realizados a partir de octubre de 2012 por este medio.
- Realizar el cargue de medios magnéticos para completar el detalle de los pagos de los grandes aportantes en la base de datos de recaudo.
- Identificar los pagos efectuados de los empleados que tienen inconsistencias con la afiliación en el Régimen de Prima Media.
- Notificar a través de 10 formularios disponibles en el Portal, las posibles inconsistencias de la deuda real.
- Realizar correcciones de nombres, tipo y número de documento.

#### **Manuales:**

Los siguientes manuales podrán ser consultados en el siguiente link:  
[https://www.colpensiones.gov.co/empleador/como\\_depurar\\_la\\_deuda](https://www.colpensiones.gov.co/empleador/como_depurar_la_deuda)

- Certificado PILA
- Correcciones empresariales
- Liquidación- Estado de cuenta
- Mis transacciones
- Novedades de retiro
- Tutorial de Medios magnéticos

1-

**DEUDA PRESUNTA POR OMISION:** Recuerde que la deuda Presunta se origina por omisión en el pago de aportes pensionales por un trabajador afiliado a Colpensiones, errores en la información declarada o por omisión en el reporte de novedades de retiro que impiden establecer la terminación de la relación laboral y a través del portal podrá validar la información de los trabajadores por los cuales se está generando esta deuda, así como los ciclos y el valor de la misma.

- **Deuda Presunta Por Omisión - Retiros Retroactivos:** Si la deuda esta generada por un trabajador que ya no labora en la empresa y en el último pago no fue reportada la novedad de retiro usted podrá marcar esta novedad. Es importante anotar que para la aplicación de dichas novedades se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente.



Para solucionar esta inconsistencia debe hacerse un retiro retroactivo siguiendo las instrucciones del Manual de Novedades de Retiro. <https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=7268>

- **Deuda Presunta Por Omisión - Pagos realizados por error a Un Fondo Privado:** Si identifica que la deuda presunta por omisión se genera por ciclos que debía haber pagado a Colpensiones pero que fueron cotizados a un Fondo Privado, podrá efectuar la correspondiente marcación de esta inconsistencia a través del portal para su normalización.
- **Deuda Presunta Por Omisión - Medios Magnéticos o Pagos sin Detalles:** Desde el año 1995 hasta el año 2007, año en que empezaron a funcionar los operadores de información del sistema PILA (p.ej. Mi planilla, SOI, Aportes en Línea, Simple, etc.), las empresas que realizaban la autoliquidación de sus aportes a pensión al Instituto de Seguros Sociales, debían hacerlo a través de planillas físicas y de archivos con el detalle de los trabajadores por los cuales se realizaba el pago de la cotización y debía presentarse en medio magnético (CD o diskette).

Cuando ese archivo a hoy es inexistente o presenta inconsistencias, se tipifica como un "Pago sin detalles". En tales casos Colpensiones, a pesar de encontrar pagos, carece de la información para identificar y distribuir dichos aportes entre los trabajadores de la empresa y aplicarlos en sus historias laborales.

Para entregar este detalle a Colpensiones, las empresas deberán subir a través del portal del aportante, los archivos con los detalles de las planillas de autoliquidación faltantes, de acuerdo a las instrucciones de la sección CARGUE DE MEDIOS MAGNÉTICOS del Manual del Portal del Aportante. <https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=7269>

- **Deuda Presunta Por Omisión - Pago:** En caso de confirmar que la deuda presunta registrada por alguno de sus trabajadores, efectivamente corresponde a la ausencia de pago en dicho ciclo, el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por omisión de pago, es la planilla tipo M, razón por la cual el pago debe hacerse a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA.

12/1998 hasta 12/2001 con cc. aportante 22765.904

2. **DEUDA PRESUNTA POR DIFERENCIA EN PAGO:** La deuda presunta por diferencia en pago se calcula mediante la validación de los pagos realizados por los aportantes con la información declarada por cada uno de sus trabajadores. Esta deuda presunta por diferencia en pago se origina por pagos realizados de manera extemporánea en los que se omitió el pago de los correspondientes intereses de mora o el no pago del Fondo de Solidaridad Pensional o en general por pagos incompletos. Igualmente puede originarse por errores o inconsistencias en la liquidación. El portal le permite normalizar esta situación, bien sea pagando, a través del mismo, los aportes que realizó de manera incompleta o corrigiendo las inconsistencias que originan dicha deuda.

Afiliado  
ANA CC  
25015954

- **Deuda Presunta Por Diferencia en Pago - Corrección de IBC (Ingreso Base de Cotización):** Si identifica que la deuda presunta por diferencia en pago se causa por haber declarado un Ingreso Base de Cotización, inferior al salario mínimo legal mensual vigente establecido por la ley para el ciclo (año-mes) sobre el cual se declaró el pago de la cotización, podrá ajustar y corregir esta información de acuerdo con el manual.
- **Deuda Presunta Por Diferencia en Pago - Pago:** Si confirma que su empresa tiene una deuda presunta por diferencia en pago pendiente, podrá proceder a pagar a Colpensiones a través del Portal WEB del Aportante, liquidando y pagando en línea por el botón PSE o en Bancos a través de liquidación impresa, siguiendo las instrucciones del Manual.



Bogotá, D.C.

**Señores**  
TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA  
OLAYA HERRERA CL 31D 50 25  
BOGOTA

**REFERENCIA: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En aras de cumplir con los principios de eficiencia, celeridad, economía y con el ánimo que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES cumple con la política de cero papel en la gestión de sus trámites, le invitamos a diligenciar el formato anexo a la presente comunicación con el cual se genera la inscripción de la cuenta de correo electrónico, la correspondiente autorización para efectos de envío de información, citaciones y/o notificaciones de actos administrativos y demás documentos necesarios en los trámites que le corresponde adelantar a COLPENSIONES como nueva entidad Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de conformidad al artículo primero del Decreto 2011 de 2012.

Una vez diligenciado dicho formato, por favor remitirlo a nuestro correo electrónico [cpersuasivoaportes@colpensiones.gov.co](mailto:cpersuasivoaportes@colpensiones.gov.co)

Cabe precisar, que recibido el formato se entenderá que la entidad ha aceptado que las notificaciones se efectúen mediante correo electrónico. Cualquier inquietud por favor comunicarse al correo enunciado.

Cordialmente,

**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES



Ciudad \_\_\_\_\_, Fecha \_\_\_\_\_.

Señores  
**COLPENSIONES**  
cpersuasivoaportes@colpensiones.gov.co  
Ciudad

**Referencia: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO.**

Respetados señores:

Yo \_\_\_\_\_ identificado con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_ con Nit No. \_\_\_\_\_ de conformidad con (marcar con una X):

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de \_\_\_\_\_.
- b) Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ó
- c) Acta de Posesión \_\_\_\_\_.

Por medio del presente me permito solicitar a partir de la fecha la anotación y registro en sus bases de datos de la siguiente cuenta de correo electrónico \_\_\_\_\_ quedando debidamente autorizado el envío de cualquier tipo de información y/o notificación que se requiera por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
(Firma)  
Nombre:  
Cargo:

VIGILADO  
Sistema de Información de la Cámara de Comercio de Bogotá

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4329014672440241

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 08:37:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**NIT: 900336004-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4329014672440241

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 08:37:21

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. **PARÁGRAFO 1.** El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación en el interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las





**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4329014672440241**

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 08:37:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/03/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4329014672440241**

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 08:37:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES DE LA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral del doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.102.957, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Mediante Acuerdo N° 012 del veintitrés (23) de noviembre de 2022, fue nombrado con carácter ordinario en el cargo de PRESIDENTE GRADO 03, de la planta global de personal de empleados públicos, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y del cual tomó posesión el día dos (02) de diciembre de 2022, según consta en Acta N° 144 de la misma fecha.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 017 del seis (06) de agosto de 2020, por la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleados Públicos de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, desempeña las siguientes funciones como Presidente, Grado 03:

1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto.
2. Ejercer la representación legal de la Empresa.
3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES.
4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional.
5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados.
7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente encaminado a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades.
8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES.
10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES.
12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES.
13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes.

Página 1 de 3

14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior COLPENSIONES.
15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.
17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.
18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa.
19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social.
20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas.
21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley.
22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa.
25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información.
26. Liderar la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
27. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
28. Impartir las directrices requerida para la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
29. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
30. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
31. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
32. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
33. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
34. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
35. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:jdussanc@colpensiones.gov.co">jdussanc@colpensiones.gov.co</a>
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el dos (02) de mayo de 2023.

  
**JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ**  
Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Legales

Aprobó: Ricardo Aguirre Cárdenas, Director de Gestión del Talento Humano.  
Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08  
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la señora NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía N°1032376307, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de julio de 2012, hasta el cinco (05) de enero de 2016, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR CÓDIGO 300 GRADO 01, en la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

Desde el seis (06) de enero de 2016, hasta el veintiuno (21) de enero de 2018, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL SENIOR CÓDIGO 310 GRADO 03, del DESPACHO DEL PRESIDENTE.

A partir del veintidós (22) de enero de 2018 a la fecha, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-0976 del veinticuatro (24) de marzo de 2023 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el veinticuatro (24) de marzo de 2023 y hasta tanto perdure la referida hospitalización o incapacidad de la Doctora Laura Tatiana Ramírez Bastidas, titular del cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:



1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

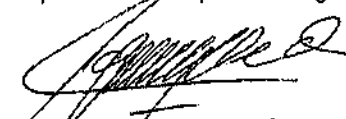
En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:NYCASTILLOB@COLPENSIONES.GOV.CO">NYCASTILLOB@COLPENSIONES.GOV.CO</a>
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el dos (02) de mayo de 2023.



**RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS**  
Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Sofer Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.  
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.

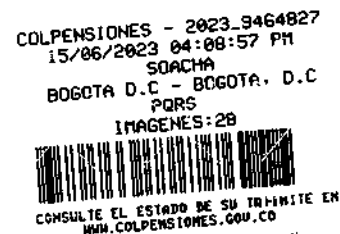


Doctora:

**MARIA ISABEL HRTADO SAAVEDRA**  
**DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES**  
**ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**

E. S. D.

## **DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CN**



**ANA CECILIA VELEZ CORREA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 25015954, con domicilio y residencia en el municipio de Soacha, obrando en nombre, causa e interés propio, por medio del presente escrito presento ante usted derecho de petición, teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

El 04 de junio de 2023, la Dirección de Ingresos por Aportes, expidió y remitió a mi empleadora TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA una liquidación de deuda por concepto de aportes correspondiente a los años 1995 al año 2020.

Revisada dicha liquidación es pertinente manifestar que la deuda debe ser liquidada hasta el mes de diciembre del año 2001, atendiendo que fue la fecha de desvinculación laboral con dicha empleadora, lo cual puede ser corroborado con mi historia laboral la cual refiere que a partir del mes de noviembre del año 2015 me afilie al régimen subsidiado.

Por lo antes señalado me permito solicitar,

### **PRETENSIONES**

Primero: Respetuosamente solicito se genere el recibo de pago para el proceso coactivo que actualmente cursa en contra de mi ex empleadora Q.E.P.D TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA, desde el año 1995 hasta el mes de diciembre de 2001, ya que efectivamente se omitió realizar dichos pagos, los cuales van hacer cancelados por parte de algunos herederos y por mi persona, ya que la señora **TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA** falleció y no cuenta con bienes que respalde dicha obligación, lo que impediría la efectividad de la recuperación de dichos dineros.

Segundo: De negarse a expedir dicho recibo, respetuosamente solicito allanarse a la mora, e incluir dichos periodos en mi historia laboral, atendiendo los precedentes constitucionales de la H. Corte Constitucional los cuales refieren que la mora del empleador no puede perjudicar al afiliado para adquirir su pensión de vejez, atendiendo que actualmente no estoy laborando, supero la edad mínima de pensión, las semanas que se generarían por dicho pago superan ampliamente las 1.300 semanas que requiero para adquirir la pensión de vejez, ya que de lo contrario se me esta vulnerando mi derecho a la seguridad social y mínimo vital.

No. de Radicado, BZ2023\_5629600-1108151

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Señor (a)

ANA CECILIA VELEZ CORREA

DIAGONAL 33 No 33C-82 MANZANA 4 CASA 15 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA HACIENDA 2II

Soacha, Cundinamarca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_5591914 del 19 de abril de 2023  
**Ciudadano:** ANA CECILIA VELEZ CORREA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 25015954  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con:

**PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se me informe el resultado del cobro coactivo que se hiciera a mi empleadora HILDA TATIS Q.E.P.D.**

una vez realizadas las respectivas consultas en los aplicativos de la entidad, se informa que en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 100 de 1993, el empleador TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA con cédula de ciudadanía 22765704 es requerido mediante los radicados de cobro 2021\_298054 en estado LCD FIRMADA remitido a la última dirección registrada en nuestras bases de datos, para que en el término de ley corrija las inconsistencias registradas en los pagos de los aportes a la seguridad social.

Las acciones de cobro están sujetas a las disposiciones consagradas en la Resolución 1702 de 2021, artículo 10 y 11, donde se señalan las etapas que solo corresponden al proceso de cobro persuasivo señalando que una vez ejecutoriado el respectivo título valor, entiéndase la Liquidación certificada de Deuda, habrá lugar a iniciar las respectivas acciones de cobro coactivo por parte de la entidad, etapa procesal mediante la cual la administradora busca cobrar de manera coactiva las sumas señaladas en la Liquidación Certificada de Deuda.

Una vez el empleador realice los pagos si hay lugar a ello, procederemos a actualizar su historia laboral. En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

No. de Radicado, BZ2023\_5629600-1108151

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



**MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**

Directora de ingresos por aportes

Elaboró: OIGAME

Revisó: Jeimmy Johanna Bautista Barrera – Analista V – DIA

Aprobó: José Ángel Franco Bohórquez – Profesional Master VIII – DIA



Maria Isabel  
Hurtado Saavedra

**DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES  
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES  
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., Junio 4 de 2022

**OFICIO No. GNAR-AP-01922841**

Señor(es)  
TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA  
OLAYA HERRERA CL 31D 50 25  
BOGOTA

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO No. 2021\_298054 (Por favor citar este número al contestar)**

**DEUDOR:** TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA  
**NIT:** 22765704

Respetado(s) señor(es):

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en desarrollo de su obligación de recaudo y cobro de los aportes a pensión y conforme a su política de depuración y actualización de la información relacionada con los mismos, envía la presente comunicación con el fin de invitarlo a realizar los ajustes a su estado de deuda y requerirlo para que realice el pago de los ciclos que se encuentran relacionados en el estado de cuenta anexo.

Recuerde que las acciones de cobro se pueden iniciar sobre una parte de la deuda o sobre la totalidad de los ciclos históricos en mora, razón por la cual si usted encuentra que en el estado de cuenta anexo solamente aparecen ciclos con deuda a partir de octubre de 2012 o por cierto(s) año(s) específico(s), esto se debe a la necesidad de facilitarle el proceso de aclaración de su deuda, no obstante tener presente que COLPENSIONES paralelamente viene adelantando acciones de cobro y aclaración de información sobre la totalidad de las obligaciones pensionales y por lo tanto es necesaria su participación para que sean ajustadas y así evitarse las acciones de cobro que la Administradora pueda realizar. Por lo anterior, las obligaciones aquí cobradas se deben aclarar o pagar, sin perjuicio de las demás acciones que se hayan iniciado o se inicien con posterioridad.

COLPENSIONES cuenta con los aportantes como aliados estratégicos en su propósito de mejorar la Historia Laboral de los ciudadanos y afiliados, razón por la cual ha puesto a su disposición el Portal WEB del Aportante, una herramienta que les permite consultar y verificar el estado de deuda por trabajador, registrar novedades pendientes, o realizar el pago, al cual puede acceder a través de la página [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co).

En razón a que las obligaciones a su cargo, originadas en los conceptos mencionados, presentan mora, y seguros de que su interés no es otro que el de normalizar cualquier inconsistencia para continuar con el adecuado manejo de sus obligaciones, lo invitamos a utilizar esta herramienta para depurar o realizar el pago de la deuda, si a ello hubiere lugar, sin necesidad de acudir a intermediarios y conforme a lo siguiente:

**Requerimiento de constitución en mora:** Dispone de quince (15) días calendario, a partir del recibo de la presente comunicación para iniciar las acciones necesarias que le permitan el ingreso al portal web del

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

aportante y la consecución de la información requerida para su proceso de depuración en caso que el incumplimiento en el pago responda a novedades no registradas. Así mismo en este lapso de tiempo podrá cancelar la deuda, o presentar objeciones y radicarlas en cualquier Punto de Atención de Colpensiones a través del "Formulario de Radicación Trámites de Proceso de Cobro" el cual podrá obtenerlo en el Punto de Atención al Ciudadano - PAC o descargarlo de la Página web de Colpensiones en la siguiente ruta:

[https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga\\_de\\_formularios](https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 y el artículo 53 Ley 100 de 1993.

Vencidos los anteriores términos, COLPENSIONES verificará el avance de las gestiones que haya desarrollado y en caso de no evidenciarse los resultados esperados y encontrar que las obligaciones continúan en mora, efectuará la liquidación certificada de la deuda de conformidad con lo ordenado por el artículo 24 Ley 100 de 1993.

Es importante tener en cuenta que el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, estableció la obligatoriedad de los aportantes en la presentación y declaración de sus aportes libres de errores u omisiones, razón por la cual es necesaria su participación en el proceso. No obstante, si ya se están adelantando estas gestiones con el acompañamiento de COLPENSIONES, lo invitamos a continuar el trámite y priorizar la depuración de la deuda.

Solicite orientación en la Línea de Atención al Empleador en Bogotá al 4890909 Opción 2, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional 018000 41 0909.

El envío de esta comunicación se encuentra publicado en la página web de la entidad [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co), en el módulo *EMPLEADOR* por la opción *Notificaciones de Cobro*. Si al momento de recibirla, las obligaciones se encuentran al día, le agradecemos hacer caso omiso a la presente.

Cordialmente,



**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES

Anexo: Lo enunciado (Cuadro de liquidación de deuda, Instructivo para el uso del Portal del Aportante y formato de autorización para notificación a través de la cuenta de correo electrónico).



**DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES  
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES  
COLPENSIONES**

**FECHA:** Junio 4 de 2022  
**EMPRESA:** TATIS DE RAMIREZ HILBA REBECA  
**NIT:** 22765704

**ANEXO:**

**CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES**

**RESUMEN DE DEUDA**

Período	Valor Deuda Presunta Por Diferencia En Pago	Valor Deuda Presunta Por Omisión	Total General
199504	1.500	00	1.500
199505	00	29.750	29.750
199508	9.100	00	9.100
199509	1.900	00	1.900
199601	1.900	00	1.900
199604	37.800	00	37.800
199605	37.800	00	37.800
199606	2.400	00	2.400
199607	00	19.186	19.186
199701	43.400	00	43.400
199706	18.600	00	18.600
199804	2.400	00	2.400
199811	00	27.540	27.540
199812	224.200	27.540	251.740
199901	00	31.922	31.922
199902	2.000	31.922	33.922
199903	00	31.922	31.922
199904	00	31.922	31.922
199905	1.152	63.844	64.996
199906	1.240	63.844	65.084
199907	00	63.844	63.844
199908	00	95.766	95.766
199909	1.304	63.844	65.148
199910	1.004	63.844	64.848
199911	00	63.844	63.844
199912	00	63.844	63.844
200001	00	70.226	70.226
200002	00	70.226	70.226
200003	00	105.340	105.340
200004	00	70.226	70.226
200005	00	70.226	70.226
200006	00	70.226	70.226

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES  
 GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES  
 COLPENSIONES

200007	00	70.226	70.226
200008	00	70.226	70.226
200009	00	70.226	70.226
200010	00	70.226	70.226
200011	00	70.226	70.226
200012	00	70.226	70.226
200101	00	77.220	77.220
200102	00	77.220	77.220
200103	00	77.220	77.220
200104	00	77.220	77.220
200105	00	77.220	77.220
200106	00	77.220	77.220
200107	00	77.220	77.220
200108	00	77.220	77.220
200109	00	77.220	77.220
200110	00	77.220	77.220
200111	00	77.220	77.220
200112	00	77.220	77.220
200201	00	83.430	83.430
200202	00	83.430	83.430
200203	00	83.430	83.430
200204	00	83.430	83.430
200205	00	83.430	83.430
200206	00	83.430	83.430
200207	00	83.430	83.430
200208	00	83.430	83.430
200209	00	83.430	83.430
200210	00	83.430	83.430
200211	00	83.430	83.430
200212	00	83.430	83.430
200301	00	89.640	89.640
200302	00	89.640	89.640
200303	00	89.640	89.640
200304	00	89.640	89.640
200305	00	89.640	89.640
200306	00	89.640	89.640
200307	00	89.640	89.640
200308	00	89.640	89.640
200309	00	89.640	89.640
200310	00	89.640	89.640
200311	00	89.640	89.640
200312	00	89.640	89.640
200401	00	103.820	103.820
200402	00	103.820	103.820
200403	00	103.820	103.820
200404	00	103.820	103.820

200405	00	103.820	103.820
200406	00	103.820	103.820
200407	00	103.820	103.820
200408	00	103.820	103.820
200409	00	103.820	103.820
200410	00	103.820	103.820
200411	00	103.820	103.820
200412	00	103.820	103.820
200501	00	114.450	114.450
200502	00	114.450	114.450
200503	00	114.450	114.450
200504	00	114.450	114.450
200505	00	114.450	114.450
200506	00	114.450	114.450
200507	00	114.450	114.450
200508	00	114.450	114.450
200509	00	114.450	114.450
200510	00	114.450	114.450
200511	00	114.450	114.450
200512	00	114.450	114.450
200601	00	126.480	126.480
200602	00	126.480	126.480
200603	00	126.480	126.480
200604	00	126.480	126.480
200605	00	126.480	126.480
200606	00	126.480	126.480
200607	00	126.480	126.480
200608	00	126.480	126.480
200609	00	126.480	126.480
200610	00	126.480	126.480
200611	00	126.480	126.480
200612	00	126.480	126.480
200701	00	134.446	134.446
200702	00	134.446	134.446
200703	00	134.446	134.446
200704	00	134.446	134.446
200705	00	134.446	134.446
200706	00	134.446	134.446
200707	00	67.223	67.223
200708	00	67.223	67.223
200709	00	67.223	67.223
200710	00	67.223	67.223
200711	00	67.223	67.223
200712	00	67.223	67.223
200801	00	73.840	73.840
200802	00	73.840	73.840



200803	00	73.840	73.840
200804	00	73.840	73.840
200805	00	73.840	73.840
200806	00	73.840	73.840
200807	00	73.840	73.840
200808	00	73.840	73.840
200809	00	73.840	73.840
200810	00	73.840	73.840
200811	00	73.840	73.840
200812	00	73.840	73.840
200901	00	79.504	79.504
200902	00	79.504	79.504
200903	00	79.504	79.504
200904	00	79.504	79.504
200905	00	79.504	79.504
200906	00	79.504	79.504
200907	00	79.504	79.504
200908	00	79.504	79.504
200909	00	79.504	79.504
200910	00	79.504	79.504
200911	00	79.504	79.504
200912	00	79.504	79.504
201001	00	82.400	82.400
201002	00	82.400	82.400
201003	00	82.400	82.400
201004	00	82.400	82.400
201005	00	82.400	82.400
201006	00	82.400	82.400
201007	00	82.400	82.400
201008	00	82.400	82.400
201009	00	82.400	82.400
201010	00	82.400	82.400
201011	00	82.400	82.400
201012	00	82.400	82.400
201101	00	85.696	85.696
201102	00	85.696	85.696
201103	00	85.696	85.696
201104	00	85.696	85.696
201105	00	85.696	85.696
201106	00	85.696	85.696
201107	00	85.696	85.696
201108	00	85.696	85.696
201109	00	85.696	85.696
201110	00	85.696	85.696
201111	00	85.696	85.696
201112	00	85.696	85.696

201201	00	90.672	90.672
201202	00	90.672	90.672
201203	00	90.672	90.672
201204	00	90.672	90.672
201205	00	90.672	90.672
201206	00	90.672	90.672
201207	00	90.672	90.672
201208	00	90.672	90.672
201209	00	90.672	90.672
201210	00	90.672	90.672
201211	00	90.672	90.672
201212	00	90.672	90.672
201301	00	94.320	94.320
201302	00	94.320	94.320
201303	00	94.320	94.320
201304	00	94.320	94.320
201305	00	94.320	94.320
201306	00	94.320	94.320
201307	00	94.320	94.320
201308	00	94.320	94.320
201309	00	94.320	94.320
201310	00	94.320	94.320
201311	00	94.320	94.320
201312	00	94.320	94.320
201401	00	98.560	98.560
201402	00	98.560	98.560
201403	00	98.560	98.560
201404	00	98.560	98.560
201405	00	98.560	98.560
201406	00	98.560	98.560
201407	00	98.560	98.560
201408	00	98.560	98.560
201409	00	98.560	98.560
201410	00	98.560	98.560
201411	00	98.560	98.560
201412	00	98.560	98.560
201501	00	103.096	103.096
201502	00	103.096	103.096
201503	00	103.096	103.096
201504	00	103.096	103.096
201505	00	103.096	103.096
201506	00	103.096	103.096
201507	00	103.096	103.096
201508	00	103.096	103.096
201509	00	103.096	103.096
201510	00	103.096	103.096

201511	00	103.096	103.096
201512	00	103.096	103.096
201601	00	110.312	110.312
201602	00	110.312	110.312
201603	00	110.312	110.312
201604	00	110.312	110.312
201605	00	110.312	110.312
201606	00	110.312	110.312
201607	00	110.312	110.312
201608	00	110.312	110.312
201609	00	110.312	110.312
201610	00	110.312	110.312
201611	00	110.312	110.312
201612	00	110.312	110.312
201701	00	118.034	118.034
201702	00	118.034	118.034
201703	00	118.034	118.034
201704	00	118.034	118.034
201705	00	118.034	118.034
201706	00	118.034	118.034
201707	00	118.034	118.034
201708	00	118.034	118.034
201709	00	118.034	118.034
201710	00	118.034	118.034
201711	00	118.034	118.034
201712	00	118.034	118.034
201801	00	124.998	124.998
201802	00	124.998	124.998
201803	00	124.998	124.998
201804	00	124.998	124.998
201805	00	124.998	124.998
201806	00	124.998	124.998
201807	00	124.998	124.998
201808	00	124.998	124.998
201809	00	124.998	124.998
201810	00	124.998	124.998
201811	00	124.998	124.998
201812	00	132.498	132.498
201901	00	132.498	132.498
201902	00	132.498	132.498
201903	00	132.498	132.498
201904	00	132.498	132.498
201905	00	132.498	132.498
201906	00	132.498	132.498
201907	00	132.498	132.498
201908	00	132.498	132.498

201909	00	132.498	132.498
201910	00	132.498	132.498
201911	00	132.498	132.498
201912	00	132.498	132.498
202001	00	140.448	140.448
202002	00	140.448	140.448
202003	00	140.448	140.448
202004	00	140.448	140.448
202005	00	140.448	140.448
202006	00	140.448	140.448
202007	00	140.448	140.448
202008	00	140.448	140.448
202009	00	140.448	140.448
202010	00	140.448	140.448
202011	00	140.448	140.448
<b>TOTAL</b>	<b>387.700</b>	<b>25.882.286</b>	<b>26.269.986</b>

- Aclaremos que la información del estado de cuenta, se genera a partir de la consulta a las bases de datos por todos los trabajadores que aparecen a su cargo al momento de extraer la deuda, la cual podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o períodos de cotización o por procesos de fiscalización que se adelanten. Igualmente aclaramos que los valores enviados no contemplan intereses, los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

No. de Radicado, 2022\_17659389

Señor(a)  
ANA CECILIA VELEZ CORREA  
Diagonal 33 No 33 C - 82  
Soacha, Cundinamarca.

Referencia: Radicado No. 2022\_17659389 de 29 de noviembre de 2022  
Ciudadano: ANA CECILIA VELEZ CORREA  
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 25015954  
Tipo de trámite: Cálculos Actuariales – Gestión de Correspondencia Recibida

Respetado(a) señor(a),

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a la solicitud radicada ante nuestra entidad con el radicado en referencia, es preciso manifestarle que los trámites de cálculo actuarial deben ser elevados directamente por el EMPLEADOR OMISO, su apoderado o un tercero autorizado. Tenga en cuenta que, si la solicitud está dirigida por una persona distinta, esta no podrá ser atendida de fondo.

la normatividad legal que regula el tema de cálculos actuariales se encuentra en el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 **dispone:**

“(…) En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994.

De acuerdo con la normatividad expuesta, se observa que si el empleador no afilió (o no reportó novedad de vínculo laboral) al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a su empleado,

1



No. de Radicado, 2022\_17659389

deberá transferir el valor actualizado (cálculo actuarial), a satisfacción de la Entidad Administradora, para que estos aportes le sean tenidos en cuenta como tiempo de cotización para efectos del eventual reconocimiento de la pensión. Esta obligación, por disposición del Art. 33 de la Ley 100 de 1993, antes mencionado, se encuentra en cabeza del empleador por cuanto omitió uno de los deberes legales que tenía con su trabajador.

Ahora bien, Los trabajadores dependientes que por razón de la mora en el pago de los aportes por parte del empleador, no tengan derecho a la pensión de vejez o invalidez, o ésta se vea reducida, podrán cancelar el valor correspondiente a los aportes en mora, multa e intereses acogiéndose al trámite de recuperación de semanas. Esto se aplica solamente cuando sea imposible obtener el pago de los aportes pensionales por parte del empleador moroso, ya sea por desaparecimiento de este o insolvencia absoluta del mismo y estos aportes son definitivos en el momento de decidir la solicitud pensional, el interesado puede solicitar que, con base en lo señalado por el citado acuerdo, se le liquide el monto total de la deuda

#### Pasos a seguir:

1. Descargar el formulario de solicitud Liquidación Ajustes Historia Laboral o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
2. Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional y recibir asesoría para la radicación de documentos.
3. Radicar el formulario debidamente diligenciado anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.
4. Presentar aclaraciones o correcciones en caso que sean requeridas en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.
5. Recibir la liquidación acompañada de la cuenta de cobro, en la dirección registrada en la solicitud.
6. Efectuar el pago para que con posterioridad se realice el cargue de los periodos en la Historia Laboral

#### Documentos requeridos:

- Solicitud formal del ciudadano acogiéndose a la figura de la recuperación de semanas donde describa la razón social y número de identificación del empleador omiso del pago, nombre e identificación del trabajador que pretende acogerse a la recuperación de semanas y los periodos que son objeto por este mecanismo de financiación.
- Copia del documento de identidad del ciudadano que pretende acogerse a la recuperación de semanas.

No. de Radicado, 2022\_17659389

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa declarada desaparecida jurídicamente o declarada insolvente, expedido por Cámara de Comercio o Supersociedades con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras
- Es requerido un documento que permita identificar el tiempo durante el cual duró la vinculación laboral del trabajador con el empleador omiso del pago que contenga los salarios recibidos durante ese período de tiempo, por lo que puede adjuntar certificación expedida por el liquidador o representante legal del empleador o, liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales a favor del trabajador expedida por el empleador desaparecido o, certificación del Fondo Cesantías a la cual usted se encontraba afiliado o entidad prestadora de los servicios de salud en la cual conste la información requerida.
- Es preciso aclarar que las declaraciones juramentadas no son un documento válido dentro del proceso de recuperación de semanas.

Finalmente, es importante resaltar que la información suministrada por parte del empleador es de su exclusiva responsabilidad en virtud de lo establecido en el Artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, el cual establece lo siguiente:

*"Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante.*

En todo caso el empleador que tenga el carácter de aportante, deberá tener a disposición del trabajador que así lo solicite la copia de la declaración de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en que conste el respectivo pago, o el comprobante de pago respectivo en caso que este último se haya efectuado en forma separada a la declaración respectiva.

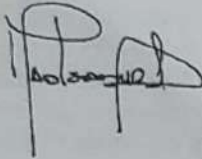
Igualmente, y de conformidad con las normas establecidas en el Código de Comercio sobre conservación de documentos, el aportante deberá conservar copia del archivo magnético contentivo de las autoliquidaciones de aportes presentadas".

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

No. de Radicado, 2022\_17659389

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



**MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de Ingresos por Aportes

Elaboró: Iveth Blanco Viloria - Analista II - Dirección de Ingresos por Aportes ✓  
Aprobó: Eduardo González Olaya - Profesional Máster VII - Dirección de Ingresos por Aportes ✗



REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.015.954

VELEZ CORREA

APELLIDOS

ANA CECILIA

NOMBRES



FIRMA



CIUDADANIA DE  
COLOMBIA

ESTADO CIVIL

DE  
CIUDADANIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-NOV-1957

**PEREIRA  
(RISARALDA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**

**O+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

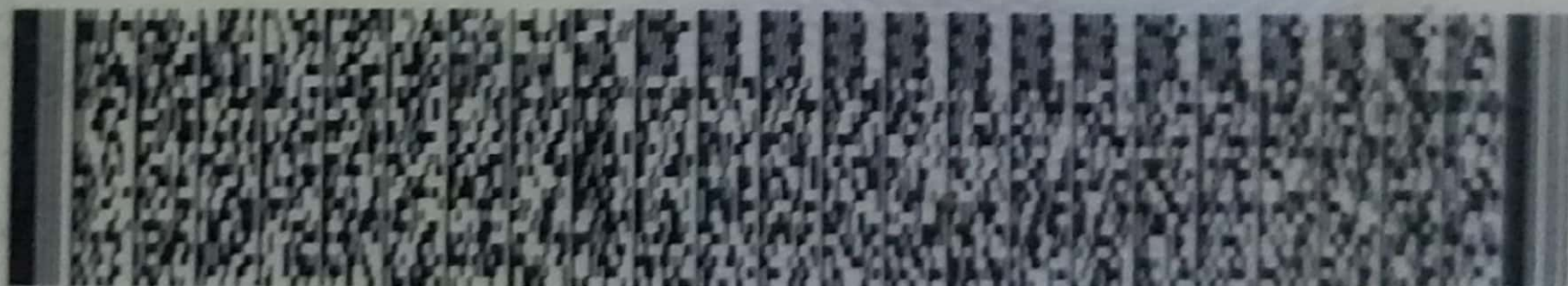
SEXO

**17-ENE-1976 QUIMBAYA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00006281-F-0025015954-20080429

0000176535A 1

1270012014



**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022  
 ACTUALIZADO A: 01 septiembre 2022

COLPENSIONES - 2022\_12545331  
 01/09/2022 03:49:29 PM  
 SOACHA  
 BOGOTA D.C. - BOGOTA, D.C.  
 ACTUALIZACIONES  
 PAGINAS: 2  
  
 CONSULTE EL ESTADO DE SU TRIBUTACION  
 WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	01/11/1957
Número de Documento:	25015954	Fecha Afiliación:	01/08/1979
Nombre:	ANA CECILIA VELEZ CORREA	Correo Electrónico:	chillveco14@hotmail.com
Dirección:	DG 33 33 C 82	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
20110104046	BOTERO GOMEZ IVAN Y	01/08/1979	01/10/1980	\$4.410	61,14	0,00	0,00	61,14
4326108856	DACCACH HNOS LTDA	03/11/1980	22/01/1981	\$5.790	11,57	0,00	0,00	11,57
1002405254	CREACIONES SCHEILLA	06/10/1982	31/12/1994	\$135.000	638,57	0,00	0,00	638,57
860509143	CREACIONES SCHEILLA	01/01/1995	31/01/1995	\$4.000	0,14	0,00	0,00	0,14
22765704	TATIS DE RAMIREZ HIL	01/08/1995	31/12/1995	\$119.000	21,43	0,00	0,00	21,43
22765704	TATIS DE RAMIREZ HIL	01/01/1996	31/12/1996	\$142.125	51,43	0,00	0,00	51,43
22765704	TATIS DE RAMIREZ HIL	01/01/1997	31/12/1997	\$172.005	51,43	0,00	0,00	51,43
22765704	TATIS DE RAMIREZ HIL	01/01/1998	30/11/1998	\$204.000	44,00	0,00	0,00	44,00
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/11/2015	31/01/2016	\$644.350	12,86	0,00	0,00	12,86
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/02/2016	29/02/2016	\$689.455	4,29	0,00	0,00	4,29
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/04/2016	31/01/2017	\$689.455	42,86	0,00	0,00	42,86
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/02/2017	31/01/2018	\$737.717	51,43	0,00	0,00	51,43
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/02/2018	31/03/2018	\$781.242	8,57	0,00	0,00	8,57
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/05/2018	31/01/2019	\$781.242	38,57	0,00	0,00	38,57
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/02/2019	31/01/2020	\$828.116	51,43	0,00	0,00	51,43
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/02/2020	30/04/2020	\$877.803	12,86	0,00	0,00	12,86
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/06/2020	30/11/2020	\$877.803	25,71	0,00	0,00	25,71
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/01/2021	31/01/2021	\$877.803	4,29	0,00	0,00	4,29
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/02/2021	31/01/2022	\$908.526	47,14	0,00	0,00	47,14
25015954	VELEZ CORREA ANA CEC	01/02/2022	30/09/2022	\$1.000.000	12,86	0,00	0,00	12,86
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								1.192,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

Señores  
**ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Ciudad

COLPENSIONES - 2922-17659389  
29/11/2022 04:16:33 PM  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ D. C. - BOGOTÁ, D. C.  
CORRESPONDENCIA  
17665704  
CONSULTE EL ESTADO DE SU PENSIONE EN  
WWW.COLPENSIONES.ORG.CO

**REFERENCIA: SOLICITUD CALCULO ACTUARIAL POR MORA  
EMPLEADOR PRIVADO FALLECIDO. (DERECHO DE PETICION)**

**ANA CECILIA VELEZ CORREA**, identificada con cedula No 25.015.954 de Quimbaya, actuando en cusa propia, me permito manifestar mi voluntad de acogerme al proceso de recuperación de semanas, por lo que de manera respetuosa solicito el cálculo actuarial de las semanas dejadas de cotizar por parte de mi empleadora que en paz descansa señora HILDA REBECA TATIS DE RAMIREZ quien en vida se identificaba con la cedula No 22765704. Ha de tenerse en cuenta que mi salario devengado para los años 1998,1999,2000 y 2001, correspondía al salario mínimo legal vigente para cada año, contrato laboral verbal.

Periodos a validar y calcular:

01 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998
01 de enero de 1999	31 de diciembre de 1999
01 de enero de 2000	31 de diciembre de 2000
01 de enero de 2001	31 de diciembre de 2001

Frente a la solicitud de la copia del contrato de trabajo, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que el mismo fue verbal, razón por la cual no cuento con documento o declaración alguna que permita probar la relación laboral, pero la relación laboral sí puede ser verificada con la afiliación y cotizaciones realizadas por parte de la señora HILDA REBECA TATIS DE RAMIREZ quien en vida se identificaba con la cedula No 22765704, durante los años 1995 al año 1998, sin existir solicitud de retiro ante la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

  
**ANA CECILIA VELEZ CORREA**

C.C. No 25.015.954 de Quimbaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.

**Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

De lo visto, en el expediente y teniendo en cuenta las respuestas de las vinculadas y el informe del Citador del Centro de Servicios Judiciales SPA, en el que indica, que no fue posible Notificar a los herederos de la señora HILDA REBECA TATIS DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.), como empleadora de la accionante ANA CECILIA VÉLEZ CORREA ya que la dirección Calle 31 D N° 50 – 25 Barrio OLAYA HERRERA “NO EXISTE”, se ordena NOTIFICARLOS por aviso a través de la página de la RAMA JUDICIAL. De igual manera, se ordena vincular al JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ CON SEDE EN SOACHA remitiéndoles copia de la Demanda de tutela con radicado 1100131090055202300144.

En consecuencia, se ordena Oficiar a dicha entidad para que en un término no mayor a ocho (8) horas al recibo de la notificación para que se sirvan pronunciarse respecto de la demanda y EVITAR ALGUNA FUTURA NULIDAD.

Notifíquese y cúmplase.

Una firma manuscrita en tinta negra que dice "Laura Patricia Melo Cristancho".

**LAURA PATRICIA MELO CRISTANCHO**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.

CARRERA 28 A N° 18 A - 67, PISO 2, BLOQUE C.  
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO.

Correo Institucional: [J55pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J55pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELÉFONO: 3123654576

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023

OFICIO No. 892

## URGENTE TUTELA

Señores:

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ CON SEDE EN SOACHA**

Carrera 7 N° 19 A - 90 PISO 3

[jepmsfusasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jepmsfusasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Soacha – Cundinamarca.**

REF. ACCIÓN DE TUTELA No : 2023-0144  
CONTRA : COLPENSIONES.  
ACCIONANTE : ANA CECILIA VÉLEZ CORREA

De manera atenta me permito informarle que, mediante auto de la fecha, la titular del Despacho ordenó requerirlos dentro de la tutela incoada en contra de **COLPENSIONES** vinculándolos **oficiosamente para que el trámite que se le dio a la tutela 2023-0429.**

Solicito que en el término **IMPRORROGABLE** de ocho (08) HORAS, contado a partir de la notificación de la presente se sirva rendir informe sobre los hechos y pretensiones puestos de presente en el texto de la demanda so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual remito copia de la acción de tutela y sus anexos en un (01) Archivo PDF.

Atentamente.

Una firma manuscrita en tinta azul que dice 'Julio César Parrado Barbosa'.

**JULIO CÉSAR PARRADO BARBOSA**  
Oficial Mayor.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.

CARRERA 28 A N° 18 A - 67, PISO 2, BLOQUE C.

COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO.

Correo Institucional: [J55pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J55pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELÉFONO: 3123654576

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2023

OFICIO No. 890

## URGENTE TUTELA

Doctora:

**LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS**

**Jueza Coordinadora CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE  
PALOQUEMAO**

[acconsspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:acconsspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[notificacionespq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacionespq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá.

REF. ACCIÓN DE TUTELA No : 2023-0144  
CONTRA : COLPENSIONES.  
ACCIONANTE : ANA CECILIA VÉLEZ CORREA

De manera atenta me permito informarle que mediante el auto de la fecha la titular del Despacho ordenó *“NOTIFICAR por aviso a través de la página de la RAMA JUDICIAL”* a los herederos de la señora HILDA REBECA TATIS DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.) como empleadora de la accionante ANA CECILIA VÉLEZ CORREA *ya que la dirección Calle 31 D N° 50 – 25 Barrio OLAYA HERRERA “NO EXISTE”*.

Por lo anterior se solicita su colaboración para darle cumplimiento a la orden, anexamos copias de la providencia.

Atentamente.

Una firma manuscrita en tinta azul que dice 'Julio César Parrado Barbosa'.

**JULIO CÉSAR PARRADO BARBOSA**

Oficial Mayor.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.

CARRERA 28 A N° 18 A - 67, PISO 2, BLOQUE C.

COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO.

Correo Institucional: [J55pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J55pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELÉFONO: 3123654576

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023

OFICIO No. 893

## URGENTE TUTELA

Señores:

**Herederos de la señora HILDA REBECA TATIS DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)** Calle 31 D N° 50 – 25 Barrio OLAYA HERRERA  
Bogotá.

REF. ACCIÓN DE TUTELA No : 2023-0144  
CONTRA : COLPENSIONES.  
ACCIONANTE : ANA CECILIA VÉLEZ CORREA

De manera atenta me permito informarle que, mediante auto de la fecha, la titular del Despacho ordenó requerirlos dentro de la tutela incoada en contra de **COLPENSIONES vinculándolos oficiosamente.**

Solicito que en el término **IMPRORROGABLE** de ocho (08) HORAS, contado a partir de la notificación de la presente se sirva rendir informe sobre los hechos y pretensiones puestos de presente en el texto de la demanda so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual remito copia de la acción de tutela y sus anexos en un (01) Archivo PDF.

Atentamente.

Una firma manuscrita en tinta azul que dice 'Julio César Parrado Barbosa'.

**JULIO CÉSAR PARRADO BARBOSA**

Oficial Mayor.